

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de diciembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0929/2015-I	ROSALVA NICANOR ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/12/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Luis Manuel Martínez Hernández y Sandra Carmela Lemus Díaz, en cuanto Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado y Policía Vial adscrita a dicha Dirección quien levanto la boleta de infracción impugnada, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 47 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a).- Boleta de infracción número de folio 115360 de veintidós de mayo de dos mil quince, misma que acompañó la parte actora a su demanda y que hacen suya.</p> <p>II. Confesional expresa en los términos de su escrito demanda.</p> <p>i. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>III. Presuncional legal y humana</p> <p>Asimismo, se les tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la designación de cargo de dieciséis de junio de dos mil quince otorgada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a favor de Luis Manuel Martínez Hernández como Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado. 2. Copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos del a Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Sandra Carmela Lemus Díaz. <p>De igual forma, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas a cargo de la actora Rosalva Nicanor Rojas a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida periférico paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Juan Manuel Noya Quintero y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, téngase al Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la</p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

					<p>parte actora en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ella.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUSDENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos signado por Carlos Gutiérrez Fernández, en cuanto Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el quince de abril de dos mil quince, adjuntando para tal efecto las constancias relativas.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo interpuesto por la parte accionante dentro de los presentes autos.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de copia certificada de la promoción de mérito y sus anexos al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, previa copia que se deje en autos del cheque que se exhibe número 0106863 girado por la institución bancaria Banbajío el veintiocho de julio de dos mil quince a favor del accionante valioso por la cantidad de \$163,591.24 (ciento sesenta y tres quinientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), se entrega el mismo al Secretario de Acuerdos de esta Ponencia para su debido resguardo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CUANTOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PÚBLICIDAD PARA REFERENCIAS CONSULTA.

3	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6771/2015 de veinticinco de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veintiséis del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 5030/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele remitiendo el escrito y su anexo signado por Leumim Vera Medina en virtud que el mismo corresponde a los presentes autos, por lo cual se provee respecto del mismo.</p> <p>Visto el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6770/2015 de veinticinco de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veintiséis del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESERVA LA DISPOSICIÓN DE SU USO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio SESESP/1233/2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual remite la constancia relativa al registro que realizó respecto del fallo dictado en autos; en esa virtud, dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reseñándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintisiete de octubre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomado en consideración que del contenido del oficio DRH/3017/2015 de veinte de noviembre de dos mil quince signado por la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado y oficio número PGJE/DGJDH/DJA/261/2015 dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la copia simple del oficio PGJE/DGA/DRF/1769/2015 signado por la Directora de Recursos Financieros de la dependencia en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo las gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Procurador General de Justicia del Estado el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CORTESÍA

6	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio SSP/DAJ/6769/2015 de veinticinco de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veintiséis del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU COORDINADOR PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada los medios de convicción consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Instrumental de actuación. 2.- Presuncional legal y humana. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objetando las documentales que refiere en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la autoridad demandada Director de Recursos Humanos adscrito a la Subsecretaría de Administración e Innovaciones de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Marco Antonio Elizalde Jiménez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Coordinador de Protección Civil del municipio de Zamora, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CÍTESE A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA AUDIENCIA Y CONSULTA.

9	JA-0782/2014-I	JOSE ALBERT PLANCARTE FIGUEROA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos signado por Carlos Gutiérrez Fernández, en cuanto Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de sala dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, adelantando para tal efecto las constancias relativas.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo interpuesto por la parte accionante dentro de los presentes autos.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de copia certificada de la promoción de mérito y sus anexos al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, previa copia que se deje en autos del cheque que se exhibe número 0106872 girado por la institución bancaria Banbajío el veintiocho de julio de dos mil quince a favor del accionante valioso por la cantidad de \$214,605.63 (Doscientos catorce mil seiscientos cinco pesos 63/100 M.N.), se entrega el mismo al Secretario de Acuerdos de esta Ponencia para su debido resguardo.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.</p> <p>Así con fundamento en el artículo 8 fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

10	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2665/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 713/2015, al que obra glosado el oficio 10249 de veinticinco de noviembre de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito al que se acompaña copia certificada de la ejecutoria de doce de noviembre del año en curso en la que se sobreseyó el juicio de amparo directo antes referido promovido por la parte actora en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-871/2014-I.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veintinueve de abril de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Asimismo, téngase al promovente autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Sergio Reyes Sánchez, así como en los términos del segundo párrafo del artículo en cita a Ana Yusdivia González Dueñas y Eva Lorena Carmona Álvarez, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco se encuentran registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0789/2014-I	VERONICA MORALES RUIZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2667/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Verónica Morales Ruiz, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario, informándole que se encuentra pendiente de resolución la Aclaración de Sentencia promovida por la autoridad demandada, por tal virtud se reserva esta Instructora de remitir la citada carpeta de Aclaración de Sentencia hasta en tanto se resuelva la misma, para que a su vez sea enviada en alcance a su informe justificado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FAVOR DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD.

12	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Florentino Lozano Vega, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>Así de conformidad con los artículos 159, fracción I y 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán Ocampo, así como el numeral 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez quien autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-1064/2015-I	GERARDO TAPIA CALDERON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/12/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 134556 emitida el veintidós de septiembre de dos mil quince y las consecuencias que de la misma se desprendan; así como la devolución de lo indebidamente pagado, por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR a los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Elemento de Tránsito Julio César Ornelas Paz adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan la contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0824/2015-I	NAZARIO CHAVEZ TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído veintiocho de noviembre de dos mil quince, para que ajustara su demanda a las reglas establecidas para el proceso administrativo, señalara si conoce el acto que impugna y en caso de conocerlo lo exhibiera, asimismo señalara el acto o resolución definitiva, hechos y conceptos de impugnación que le atribuye a cada una de las autoridades que señaló como demandadas, así como para que señalara la acción intentada y la petición concreta; feneció sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene por no presentada la demanda.</p> <p>De igual forma ante la omisión de señalar domicilio preciso y completo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese a la parte actora mediante lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	02/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince en la que resultó procedente la acción de nulidad que Herminio Cortes Ortuño ejercitó en contra del acto impugnado, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0049/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJIDOS. JUSTA ADIPCIÓN DE PUBLICO PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN DE COMISIÓN

16	JA-0802/2013-I	ANGEL MORAN MAGANDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de julio de dos mil catorce se declaró ejecutoriada por el Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de diecinueve de marzo de dos mil catorce en al cual se decreto la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 63200 de fecha dos de marzo de dos mil trece y se ordenó al Director de Seguridad Pública del Estado realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación y el vehículo que le fueron retenidas en vía de garantía por la boleta de infracción levantada; asimismo se ordenó a la Secretaría de Finanzas y Administración en cuanto autoridad recaudadora, realice la devolución a favor del actor la cantidad de \$1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), amparado con el recibo número 1557114, en cuanto garantía por la suspensión solicitada.</p> <p>A ese respecto, y toda vez que de autos se advierte que las autoridades demandadas han pretendido dar cumplimiento a la sentencia de mérito mediante proveídos de ocho y trece de julio de dos mil quince, sin que la parte actora haya desahogado las vistas contenidas en los citados acuerdos, en consecuencia, requiere de nueva cuenta a la parte actora , con los escritos de treinta de junio y diez de julio de dos mil quince, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala , lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se proveerá el cumplimiento de la sentencia con las constancias que allegaron las autoridades y que obran en autos mediante las cuales pretenden dar cumplimiento a la misma, y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina , apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6646/2015 de dieciocho de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veinte de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida .</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR LA DECISION DEL PÙBLICO PARA REFORMAR O CANCELARLA

18	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6647/2015 de dieciocho de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veinte de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por el actor Israel Gómez Viveros, mediante el cual pretende interponer incidente de indemnización de daños y perjuicios dentro del presente juicio; a ese respecto se provee lo conducente.</p> <p>El promovente en su escrito de cuenta hace valer la incidencia relativa a la indemnización por daños y perjuicios; sin embargo, del contenido del mismo se advierte que lo que pretende es el pago de gastos y costas, pues de manera esencial reclama el resarcimiento de las erogaciones que realizó por la tramitación del presente juicio como lo son el pago de honorarios, expedición de copias y diligencias relativas.</p> <p>En ese sentido, el artículo 192 del Código de la materia, dispone lo siguiente:</p> <p>“Artículo 192. En los juicios o recursos que se tramiten ante el Tribunal, no habrá lugar a condenación de costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y de los que originen las diligencias que promuevan.”</p> <p>Por tanto, del precepto legal antes transcrito se advierte que de ninguna manera dentro de los juicios administrativos que se tramiten ante este Tribunal no habrá condenación al pago de gastos y costas; en consecuencia, se desecha por notoriamente improcedente el incidente planteado por la parte actora.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe señalar que el accionante pretende hacer valer el incidente que nos ocupa de conformidad con el artículo 193, fracción III del Código de la materia mismo que dispone:</p> <p>“Artículo 193. El actor podrá solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.La nulidad del acto administrativo. II.El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y, III.La indemnización de daños perjuicios.”
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES ES UNA DISPOSICIÓN DEL JUICIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

A ese respecto, dicho precepto legal refiere las acciones que el actor puede hacer valer en su escrito de demanda, siendo que en el presente asunto se le tuvo ejercitando la acción de indemnización de daños y perjuicios derivada del acto impugnado del que se solicitó su nulidad, cuestiones que ya fueron sometidas al conocimiento de este Tribunal y resueltas mediante sentencia dictada en autos, pues la indemnización de daños y perjuicios que pretende hacer valer es precisamente atingente a la resolución de fondo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

19	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el escrito signado por el actor Alvino Pérez Luna, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio toda vez que la fecha no ha sido cumplimentada.</p> <p>Atento a lo anterior y a solicitud de la parte actora, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias. Bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que textualmente disponen:</p> <p>“Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</p> <p>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</p> <p>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</p> <p>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.”</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación que realiza el actor en el sentido de que es su deseo realizar una propuesta a la autoridad demandada para que se le reinstale</p>
----	----------------	-------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

					<p>en su antiguo trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando; a ese respecto dígame que dicha circunstancia es ajena al cumplimiento de la sentencia al no estar comprendida dentro de los efectos de la misma, por tanto quedan a salvo sus derechos para realizar las manifestaciones que considere pertinentes ante la propia autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1017/2015-I	JOSE VALENTIN CRUZ GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen, apoderados jurídicos de la parte actora, mediante el cual señala domicilio donde puede ser notificado el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, toda vez que manifiesta se encuentran tomadas las instalaciones del mismo; por tanto, se ordena emplazar al citado ayuntamiento en el domicilio ubicado en calle 5 cinco de mayo sin número de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, y/o indistintamente de ser materialmente posible en su domicilio oficial.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6644/2015 de dieciocho de noviembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data veinte de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Policía Federal comisionado Rodolfo Ávila Ríos adscrito a la Ciudad Secretaría y Tesorero municipal todos de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dichas autoridades.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocurrente que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandadas en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p>
----	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COACTIVO REFERENCIAL

					CÚMPLASE
23	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexo de Agustín Aguilera Dimas, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la autoridad demanda dentro del presente expediente, quien pretende comparecer a presentar alegatos por escrito; dígase al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, dado que en términos del artículo 198 Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como del propio escrito de contestación a la demanda allegado por el Presidente Municipal y representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, no se advierte que al promovente le revista el carácter de autorizado de la citada demandada, por lo que deberá estarse a lo acordado en auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince dentro del presente expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-1083/2014-I	SILVIA ELISA SERVIN MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

25	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, en atención a su contenido, téngasele desahogando el requerimiento efectuado en nueve de noviembre de dos mil quince, y reiterando para tal efecto que el domicilio de la ateste Verónica Ruiz Soria es el ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, cincuenta y seis, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones en Apatzingán, Michoacán; asimismo, se le tiene solicitando que se le notifique a las autoridades demandadas en el domicilio ubicado en avenida Constitución de 1814, número 1, centro de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que queden enteradas de la fecha en que se ha de llevar a cabo la diligencia relativa la notificación que ha de realizarse a la ateste de mérito y así el licenciado Carlos Mendoza García integrante del departamento jurídico del Ayuntamiento demandado este en aptitud de acompañar al actuario que se comisione para llevar a cabo la actuación de referencia.</p> <p>En consecuencia, a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las demandadas a cargo de la ateste Verónica Ruiz Soria, y ante la reiteración de las mismas en el sentido de que tiene su domicilio en calle General de la Madrid, número 56-1 cincuenta y seis interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones en la ciudad Apatzingán, Michoacán, y toda vez que la citada ateste reside fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, respecto de la cual las autoridades oferentes manifiestan que existe impedimento para poder presentarla ante esta Instructora, por tanto, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en turno del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tiene su domicilio la ateste, glóse el interrogatorio correspondiente, a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p>Asimismo, en atención a la solicitud que realizan dichas autoridades, el juzgado exhortado deberá notificarles en el domicilio ubicado avenida Constitución de 1814, número 1, centro de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, la fecha que se señale para que el actuario comisionado lleve a cabo la notificación de la ateste Verónica Ruiz Soria, para lo cual quedan expeditos los derechos de las demandadas de comparecer al juzgado exhortado el día y hora que señale para llevar a cabo la notificación de referencia y acompañar al actuario a la diligencia ya referida.</p> <p>Cabe señalar que la circunstancia de que no se presente representante y/o autorizado alguno de las demandadas el día y hora que se señale para la notificación precisada en líneas precedentes, no constituye un impedimento para el actuario comisionado pueda llevar a cabo la misma.</p> <p>Por otra parte, se hace del conocimiento del juzgado exhortado que la parte actora Construcciones Tierra Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su autorizado en términos amplios Valente Álvarez Reyes, señalo domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificarle la fecha y hora en que se llevara a cabo la prueba testimonial antes referida, así como cualquier notificación relativa.</p> <p>De igual forma por lo que se refiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, y Tesorero Municipal, ambos de Apatzingán, Michoacán, deberá notificarles en su domicilio oficial la fecha y hora en que se llevara a cabo la prueba testimonial de mérito, así como cualquier notificación relativa.</p> <p>Finalmente, tomando en consideración que las demandadas insisten en que se gire el exhorto a fin de notificar a la ateste Verónica Ruiz Soria el desahogo de la testimonial ofertada de su parte en el mismo domicilio en cual ya se devolvió sin diligenciar diverso exhorto, se les hace el apercibimiento que de no lograrse realizar la notificación que nos ocupa se tendrá desierta la prueba testimonial ofrecida de su parte al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción</p>
----	----------------	-------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CASO.

que propone.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

26	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de las demandadas Ayuntamiento, Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Sindico, todos del Municipio de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo, téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dichas autoridades.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocursoante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por las demandadas en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 465, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cumplase.</p>
----	----------------	--------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					CÚMPLASE
27	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios del actor dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando la devolución de los documentos que refiere.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza a la parte actora la devolución de las documentales que aduce, previa certificación que de ello se deje en autos del expediente en que se actúa.</p> <p>Cabe precisar que las documentales precisadas consistentes en los oficios de numero SEGOB/CNS/OADPRS/05973/2015 y SEGOB/CNS/OADPRS/05972/2015, únicamente fueron allegadas ante esta actuación en copia simple y de esa misma forma fueron admitidas a trámite mediante auto de quince de junio de dos mil quince.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0422/2015-I	MARCO ANTONIO ROJAS AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito del actor Marco Antonio Rojas Ayala, téngasele dando respuesta en sus términos al requerimiento efectuado en acuerdo de quince de octubre de dos mil quince, aclarando que la prueba que ofreciera en su escrito inicial de demanda como: "...la cédula de notificación relativa a la resolución que impugna de once de febrero de dos mil quince..."; en realidad se refiere al oficio número PGJ/265-2014 de treinta de junio de dos mil catorce, mismo que se admitió como prueba de su parte mediante el citado proveído, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído por lo que a dicho requerimiento corresponde.</p> <p>Por otra parte en atención al requerimiento contenido en el propio auto referido relativo a la documental consistente en: "...oficio DRH/0521/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado..."; toda vez que el actor es omiso en exhibir original o copia certificada del mismo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que en términos del artículo 257 del código de la materia, se admite al actor como prueba de su parte la copia simple de la documental en cita.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

29	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>02/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de catorce de abril de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia certificada del oficio número DG/2935/2012, de cuatro de junio de dos mil quince, que contiene el resultado de las evaluaciones de control de confianza realizados al actor J. Santos Cruz Alcaraz, consecuentemente se dejan sin efectos los apercibimientos contenidos en proveídos de dieciocho de septiembre de dos mil catorce al Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza en el Estado de Michoacán y el diverso contenido en auto de catorce de abril de dos mil quince al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Atento a lo anterior, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de la parte actora la documental precisada.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

30	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Tesorero y Subdirector de Notificación y Cobranza, todos del Municipio de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocursoante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no le confieren el alcance para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU BUEN SUCCESOR PARA REFERENCIAS CORTESAS.

31	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>02/12/2015</p> <p>Visto el escrito y anexos de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Tesorero y Subdirector de Notificación y Cobranza, todos del Municipio de Uruapan, Michoacán, quien comparece a ofrecer como medio de convicción que estima con el carácter de superveniente y que se hace consistir en el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del acuerdo de veintidós de octubre de dos mil quince emitido por la magistrada instructora del juicio de nulidad 26364/14-17-07-4, tramitado ante la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su constancia de notificación. <p>Ahora, dado que el oñsante manifiesta que dicha documental tiene el carácter de superveniente, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, dese vista a la parte actora Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas hasta en tanto la actora desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	-------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADQUIRIRSE CON EL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

32	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Felipe Flores Medina, en su carácter de Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA realizando diversas manifestaciones, invocando causales de improcedencia, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene reiterando como prueba de su parte la documental consistente en copia cotejada de cuarenta y siete fojas que refiere corresponden al expediente administrativo número CM/QDS/133/007/2013, asimismo se admiten como pruebas las consistentes en:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>De igual forma, téngase a la demandada reiterando como autorizados a los profesionistas que indica, asimismo, dígase a la autoridad concursante que no ha lugar a tenerle señalando domicilio el que indica toda vez que en términos del artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes señalaran domicilio para recibir notificaciones dentro del domicilio donde resida este Tribunal, por lo que dicha autoridad deberá estarse a lo acordado en proveído de veintitrés de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígase al accionante Mario Ornelas Tinoco, que deberá presentar a los atestes Gabriela Ruiz Díaz y Martín Antonio Valencia Zavala, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes y por lista al Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA CONSULTA

33	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Abel Juárez Martínez, en su carácter de autorizado en términos amplios de las demandadas Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento, ambos de Uruapan, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA por lo que a dichas autoridades se refiere, realizando diversas manifestaciones, invocando causales de improcedencia, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como pruebas de las demandadas las consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JAR-0061/2015-I	KATYA ISELA GUTIÉRREZ CRUZ		02/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha primero de octubre de dos mil quince, en la cual se confirmó el auto recurrido de veintisiete de enero de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0061/2015-I, del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número 5546/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

35	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito y anexo de Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Dirección de Parques y Jardines ambos de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalando en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígamele que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CITACIÓN.

					CÚMPLASE
36	JA-0031/2015-I	MARIA ELENA HERNANDEZ OSORNIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que María Elena Hernández Osornio no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Honorable.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, esta Instructora advierte que las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente, ambos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, no han dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, a ese respecto, previo a hacer efectivo los apercibimientos contenidos en proveído de quince de junio de dos mil quince, se tiene que de los autos de recibo de los oficios 5991/2015, 5992/2015, 5997/2015 y 5998/2015 con número de guía MN532090037MX, MN532090045MX, MN532090099MX Y MN532090108MX, respectivamente, dirigidos a las autoridades antes citadas, no se advierte la fecha mediante la cual se realizó el emplazamiento a dichas autoridades.</p> <p>Ante tal circunstancia, mediante atento oficio que se gire a la Administración Postal Chapultepec, de Correos de México, en esta ciudad, solicítesele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva a informar la fecha en la cual fueron entregadas la piezas postales señaladas con anterioridad.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIMIENTO. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SER REVISADA O CONSULTADA.

38	JA-0898/2015-I	JONATHAN LOPEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGPEO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interno de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a los cursantes objetando las pruebas documentales aportadas por el accionante en la forma y términos de los escritos de contestación las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Oriente, número 422, en el interior 103, en el Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Jaime Martínez Duarte y en términos del segundo párrafo del citado artículo a Narciso Aguilera Arguello y Marino Silva Bautista y únicamente por lo que corresponde al Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Jungapeo, Michoacán también a Rosario Camacho Salinas y Moisés Bautista Pedrajo, se les reconoce en términos del citado segundo párrafo, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

39	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>02/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que transcurrió el término de quince días hábiles más uno, concedido mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, al tercero interesado "DESAMICH S.A. de C.V.", a fin de que se apersonara a deducir sus derechos, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y se tiene por precluido el derecho del tercero interesado "DESAMICH S.A. de C.V.", para apersonarse en juicio y comparecer a deducir sus derechos y de igual forma dada la omisión en señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, en términos del artículo 230, fracción I, en relación con el diverso 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las notificaciones, aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordóbase al actor Jerardo Cevallos Vázquez, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las demandadas Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos Zamora, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y TERCERO INTERESADO Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

40	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>ada cuenta con el escrito y anexos de Guadalupe Lucero Rosales Bautista parte actora dentro del juicio JA-0132/2015-I que nos ocupa, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de diechocho de noviembre de dos mil quince, a fin de que señalara domicilio donde pueden ser notificadas las terceras interesadas dentro del presente juicio, exhibiendo para tal efecto cuatro placas fotográficas y un mapa de localización, manifestando al respecto que: <i>"que el domicilio que señaló la demandada esta ubicado en la calle Plan de Iguala número 284 colonia Independencia ... en la que se advierte que no existe el citado número, debido a que la casa fue pintada de otro color y ya no le fue asentado el número de localización en el que se ubica en la esquina de la calle Plan de Iguala y 2 de mayo de la colonia Independencia, que dicho domicilio es correcto pero el color del inmueble fue cambiado de verde a salmón y de color mostaza por el lado de la calle Plan de iguala..."</i></p> <p>Dadas las anteriores manifestaciones, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena correr traslado a las terceras interesadas Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino, en el domicilio ubicado en la esquina de la calle Plan de Iguala con 2 de Mayo sin número, colindante a decir de la actora con el número 275-A de la colonia Independencia de esta ciudad; en los términos de Ley, con copia del escrito inicial de demanda y anexos, así como con las actuaciones que obren a la fecha y del presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersonen en el juicio en que se actúa, a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisas a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a las terceras interesadas que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
41	JAR-0260/2015-I	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA	PODER EJECUTIVO	02/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a Fernando Alcalá González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, Titular de la Unidad de Control y Evaluación y Comisión de Honor y Justicia, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante auto de tres de noviembre de dos mil quince, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

42	JA-0874/2015-I	JOSE VICTORIA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGPEO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interno de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del oficio número 2514/2013, de dieciocho de septiembre de dos mil trece. Copia certificada del documento que contiene la evaluación de José Victoria Martínez, dirigido al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de veintisiete de julio de dos mil trece. Oficio número 0001 de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán. <p>Presuncional Legal y Humana; Instrumental de Actuaciones.</p> <p>De igual forma se admite como prueba de parte de las demandadas la confesional a cargo del actor José Victoria Martínez, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver los pliegos de posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer al desahogo se le declarará confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; en atención a lo anterior se ordena el resguardo de los sobres cerrados que contienen los pliegos de posiciones anexados por las demandadas ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia.</p> <p>Ahora, en atención a las manifestaciones de las demandadas en el sentido de que "... <i>en ningún momento fue separado del cargo que dice ostenta el señor JOSE VICTORIA MARTÍNEZ siendo necesario precisar, por el dicho del Director de Seguridad Pública Municipal, que esta persona abandono sus labores de seguridad, pues se retiro de trabajar con fecha 03 tres de septiembre del año en curso como a las diez horas, luego de darse cuenta, que como nueva administración municipal era nuestro especial interés revisar los requisitos de permanencia en la institución de seguridad pública municipal de todos y cada uno de los elementos que la integran, como lo era, entre otras cosas, la acreditación del Examen de Control de Confianza, que por cierto según documentación entregada, por parte de la administración municipal saliente el día dos de septiembre del año dos mil quince, el C. JOSÉ VICTORIA MARTÍNEZ no aprobó el mismo, por lo tanto, al informarle lo anterior por parte del Director de Seguridad Pública, ese día (tres de septiembre de dos mil quince) como a las diez horas en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cito en la calle Emiliano Zapata número 100 del centro de la población de Jungapeo, Michoacán, sin mediar palabra alguna, abandono sus labores de seguridad, aduciendo ahora una separación definitiva del cargo.</i>"; cuestión que constituye un hecho novedoso dentro de la presente litis, por lo que con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda respecto de tales manifestaciones si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a los ocursoantes objetando las pruebas documentales aportadas por el accionante en la forma y términos de los escritos de contestación las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Oriente, número 422, en el interior 103, en el Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NO SE ASESORARÁ PARA REFERENCIAS LEGALES.

					<p>de Michoacán, a Jaime Martínez Duarte y en términos del segundo párrafo del citado artículo a Narciso Aguilera Arguello, Rosario Camacho Salinas, Marino Silva Bautista y Moisés Bautista Pedrajo, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0018/2015-I	LUZMA DANIA FLORES ALVARADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Froilán León Martínez, a quien en atención a su contenido, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Luis de León Romano número 60 interior 10, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos de la citada Secretaría a Antonio Oropeza Zamora, Marco Antonio Tortajada Zamora, Isabel Pinto Anguiano, José Equihua Pérez, Gerardo Manuel Madrigal Romero, Jorge Alberto Gutiérrez Mendía, Luis Ricardo Mondragón Chacón, y Gabriel Santiago Zúñiga Gil, así como autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Froylan Said León Altamirano, Jhesua Yaxkin León Altamirano y Mara Estela Mexicano González, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
44	JA-0840/2013-I	LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO	AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Agustín Aguilera Dimas, quien se ostenta en cuanto autorizado del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a ese respecto, dado que las constancias originales del citado expediente se remitieron a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos, en razón de la interposición de recurso de revisión interpuesto por Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en consecuencia, resérvese de proveer en cuanto al fondo la promoción de mérito una vez sean remitidos a esta Instructora los citados autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO Y NO REPRESENTA UN JUICIO DE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

45	JA-0493/2015-I	ENRIQUE JOVANNY AGUILAR ESPARZA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0493/2015-I, se tiene que el término otorgado a la autoridad demandada Notificador adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Morelia, Michoacán, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció para el sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>De igual forma ante la omisión de la autoridad demandada de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
46	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos de juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán y Miriam Durán Chávez, policía adscrita a la citada Dirección, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora Mónica Astorga Mendoza, pliego que contiene siete posiciones, calificándose de legales las formuladas bajo los numerales PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEPTIMA, desechándose las formuladas bajo los numerales CUARTA y SEXTA, por considerarse inconducentes en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia de la accionante al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las demandadas, misma que tuvo lugar el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dos de octubre de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESA de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA

47	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2664/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las siguientes constancias:</p> <p>a. Oficio número 7565, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, mediante el cual informa el proveído de misma fecha, en el cual de acuerdo a las consideraciones vertidas, la autoridad federal declara CUMPLIDA la ejecutoria emitida en el citado juicio de amparo y a su vez ordena el archivo del expediente como concluido.</p> <p>a. Acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, recaído a dicha comunicación judicial, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Administrativo.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
48	JA-0479/2015-I	MA. EUGENIA VILLAGÓMEZ JUÁREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0479/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandada Notificador adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Morelia, Michoacán, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>De igual forma ante la omisión de la autoridad demandada de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

49	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocurso que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 407 novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: “AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.”. (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cumplase.</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

					CÚMPLASE
50	JAR-0264/2015-I	RODOLFO GARCIA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0264/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Rodolfo García García, apoderado judicial de la Comisión Federal de Electricidad, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0926/2015-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de trece de octubre de dos mil quince, en los términos de su escrito de interposición.</p> <p>Por otra parte, se admiten al recurrente las pruebas que ofrece en los términos de su escrito de interposición de recurso de reconsideración.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Finalmente, téngase a la recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Venta Puente, número 1653, de la colonia Viveros, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
51	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8284/15, firmado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1160/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de siete de octubre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
52	JA-0358/2014-I	PEDRO FLORES MOTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil quince se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de veinticuatro de septiembre de catorce en al cual se decreto la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 28767 de fecha ocho de marzo de dos mil catorce y se ordena a la autoridad demandada Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

53	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Oswaldo Ortiz Ortiz no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de nueve de octubre de dos mil quince, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

54	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Mayo número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígase al cursante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no le confieren el alcance para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se puede atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405 novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.”. (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cumplase.</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES A DISPOSICIÓN DE SU AUTOR PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

					CÚMPLASE
55	JA-0076/2014-I	MARIO ALBERTO LOPEZ CAMACHO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde pueda ser notificadas las terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA Y APOSA EN SU BUENO JUICIO. SUBCOMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

56	JA-1250/2014-I	PETRA MONGE ORNELAS	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO. DE MICH..	02/12/2015	<p>Visto el estado procesal y toda vez que a la fecha ha quedado firme la interlocutoria emitida dentro del incidente sobre incompetencia interpuesto por el Director del Registro Civil del Estado de Michoacán, y atendiendo a la reserva contenida en proveído de dos de diciembre de dos mil catorce, de acordar lo relativo a la contestación de demanda hecha valer por la citada demandada, es que se provee:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Gabriel Álvarez Morales, Director del Registro Civil en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como prueba de su parte las siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del oficio número DRC/DATP/1852/2011 de veinte de septiembre de dos mil once. 2. Certificación de acta de nacimiento contenida en el folio 11566005. 3. Certificación de acta de nacimiento contenida en el folio 1156606. <p>II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>III. Presuncional legal y humana.</p> <p>Téngase a la demandada allegando ante esta instructora:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Gabriel Álvarez Morales, en cuanto Director del Registro Civil en el Estado de Michoacán. <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que la parte actora ha sido omisa en atender el requerimiento contenido en proveído de veinte de octubre de dos mil catorce, en el sentido de allegar ante esta instructora original o copia certificada del oficio número DRC/DATP/1852/2011 emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Michoacán el veinte de septiembre de dos mil once, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto por lo que se le tiene exhibiendo en copia simple el acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, en relación con el acto impugnado por la actora consistente en el <i>procedimiento administrativo seguido para que no se expida a nombre de la actora la certificación del acta de nacimiento de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis</i>, respecto del cual manifestó su desconocimiento, por tanto acorde a lo dispuesto por el artículo 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dese vista a la actora con el escrito de contestación y anexos y hágasele saber que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si a su derecho estimare precedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

57	JA-1310/2014-I	VICTOR MANUEL MORA MENDOZA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>02/12/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el termino concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, por parte del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán. Sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de veintisiete de abril de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esenciales, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la resolución administrativa PRDAM-SC-R039/2014 emitida el diez de junio de dos mil catorce por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo. o Se ordena a la autoridad demandada glosar copia certificada de la presente sentencia en el expediente administrativo numero PIV.OF.PCC.067/13 formado con motivo de la resolución administrativa numero PROAM-SCA-R-039/2014 de fecha diez de junio de dos mil catorce. <p>Mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince se tuvo al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, informando las determinaciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de once de marzo de dos mil quince, <i>"esta autoridad ambiental ordena dejar sin efectos todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia numero PIV.OF.PCC.067/13 iniciado en contra de la moral denominada MORMEN S.A. de C.V., así como la resolución administrativa número PROAM-SCA-R-039/2014 de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictada dentro de dicho procedimiento; asimismo, se ordena glosar copia certificada por esta Subdirección al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.PCC.067/13 de la sentencia definitiva dictada el día once de marzo de dos mil quince, dictada por la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo"</i>.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de sala de once de marzo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
58	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>02/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8293/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1503/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de uno de octubre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se resolvió la no configuración de la negativa ficta respecto de los escritos de petición que presentó el demandante los días nueve y diecinueve de mayo de dos mil catorce, ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. SUBDIRECCIÓN DE PUBLICIDAD Y REFERENCIA DOCUMENTAL

59	JA-1287/2014-I	EPIFANIO REYES MUÑIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8293/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1287/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de uno de octubre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se resolvió la incompetencia de este Tribunal para conocer y resolver de la controversia planteada, ordenando remitir los autos del presente expediente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

60	JA-1341/2014-I	ESTELA MENDEZ DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de las demandadas Ayuntamiento y Coordinador General de Inspección Municipal, ambos de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígame al cursante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DE PUJIC PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

					CÚMPLASE
--	--	--	--	--	----------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

61	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios del demandado Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocursoante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p>
----	----------------	------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE LOS AUTOS PARA REFERENCIA CONSULTA

					CÚMPLASE
62	JA-0111/2015-I	JUAN MINCHACA VALADEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se declara la nulidad de pleno derecho del acto impugnado y se ordena a la autoridad demandada que haga la devolución de la licencia de manejo retenida en garantía.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ella la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

63	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalando en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígaselo que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo, pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO PARA REFERENCIA CONSULTA.

64	JAR-0274/2015-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8278/15, firmado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el expediente JA-R-0274/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Javier Martín Escamilla Báez, autorizado en términos amplios de "Prados Camelinas S.A. DE C.V." parte actora dentro del juicio de origen JA-1512/2014-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Prolencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción III, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por la parte actora, en contra de la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del juicio JA-1512/2014-III.</p> <p>Córrase traslado a la autoridad demandada del juicio administrativo de origen JA-1512/2014-III a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	-----------------	-------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

65	JA-1066/2015-I	IRVING PEREZ MEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>02/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1066/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Irving Pérez Meza, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8262/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, ordena registrar el presente expediente en el libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 139137, emitida el veintinueve de octubre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Cesar Fabricio Ortega Tejeda, Policía Viaj quien levanto la boleta de infracción adscrito a la citada Dirección, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Boleta de infracción número 139137, de veintinueve de octubre de dos mil quince. b. Copia simple de la credencial de elector expedida en favor de Irving Pérez Meza, expedida por el Instituto Federal Electoral. c. Copia certificada de la tarjeta de circulación expedida en favor de Irving Pérez Meza. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para dejar las cosas en el estado que actualmente guardan y de igual forma la solicita con efectos restitutorios a efecto de que le sea devuelta la placa que le fue retenida en garantía.</p> <p>Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, se otorga la suspensión provisional al actor, que en el caso consiste en ordenar al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 139137 de</p>
----	----------------	-------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS APTOS DEBE COMPROBARSE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS Y PONENCIAS JURISDICCIONALES.

veintinueve de octubre de dos mil quince, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores**, informe a esta Instructora y acredite, mediante acuerdo, tal circunstancia, remitiendo copia certificada de dicha constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informen a esta actante tal circunstancia dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Por otra parte se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la placa de circulación trasera que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.**

Lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por el impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la placa de circulación trasera que el **Policía Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la Placa de Circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, señala que *Los vehículos automotores descritos en el presente Reglamento, obligatoriamente deberán portar placas de circulación*; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con *el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 88, fracción I del citado Reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requiérase a la parte actora** para que una

vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar y suspensión concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Nicolás de los Palacios Rubios numero 96-B, Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Isabel Ceja Linares y/o Miguel Antonio Polina Torres y/o Karlo Martín Samaguey Zamora y/o Natllely Melo Gaytán y/o Juan Carlos Ortíz Ortega, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JUSTA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL REFERENCIAL CONSULTA.

66	JA-0831/2015-I	CESAR ORLANDO BECERRA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-831/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección y Hugo Alonso Fabián Villa, Policía Vial adscrito a la citada Dirección, para contestar la demanda instaurada en su contra feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintitrés de septiembre de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>De igual forma ante la omisión de las autoridades demandadas de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento que ha dado el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, a la suspensión y medida cautelar concedidas mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión provisional y medida cautelar concedidas; por tanto se deja sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
67	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta de José Luis Caravez Cháidez, a quien se le reconoce en cuanto Jefe de Oficina adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciación de sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada objetando en la forma y términos de su ocurso las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

68	JA-1039/2015-I	ALFONSO CARLOS MARTINEZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 0779/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, signado por el Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la medida cautelar y suspensión concedidas a la parte actora, en proveído dictado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, dentro del expediente JA-1039/2015-I con que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta de Alfonzo Carlos Martínez González, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, resolviéndose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
69	JA-1149/2014-I	ROGELIO LÓPEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que de autos se advierte que el Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, han sido omisos en remitir a esta instructora las respuestas correspondientes al interrogatorio calificado de legal relativo a la prueba testimonial ofrecida en autos del presente expediente por las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, que les fueron requeridos mediante oficios PP/017/2015 y PP/018/2015, ambos de ocho de julio de dos mil quince, respectivamente, de cuyos acuses de recibo se advierte fueron recibidos por tales autoridades el trece de agosto de dos mil quince; consecuentemente se requiere de nueva cuenta al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen ante esta instructora las respuestas al interrogatorio relativo a la testimonial propuesta por las demandadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente refiere:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Apercibimiento;</i> <i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i> <i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i> <i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i> <p>Notifíquese por oficio al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA O CONSULTA.

70	JA-0920/2015-I	ABEL ARREDONDO ORTIZ.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Juan Fernando Sosa Tapia, María Fabiola Ramírez Moreno, Francisco Xavier López Jasso y José Juan Echevarría Camacho, a quienes se reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano, Jefe de Departamento de Licencias de Construcción e Inspector, quien levantó las actas de Inspección impugnadas, todos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, respectivamente, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Juan Fernando Sosa Tapia, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de María Fabiola Ramírez Moreno, en cuanto Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Copia certificada de la credencial numero 7858, expedida en favor de Francisco Xavier López Jasso, en cuanto Jefe de Departamento A. Copia certificada de gafete número 7, expedido en favor de José Juan Echevarría Camacho, en cuanto inspector notificador en el área de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán. <p>I. Presuncional legal y humana.</p> <p>Asimismo, téngase a las demandadas exhibiendo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del documento denominado "ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE" de folio número 2137. Copia certificada de cuatro placas fotográficas contenidas en dos fojas. Copia certificada del documento denominado "ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE" de folio número 15322. Copia certificada de la orden de pago contenida en el folio 126,978 de tres de junio de dos mil quince. <p>Por otra parte, en relación con la manifestación del actor en el sentido de desconocer la determinación e imposición de una multa por la cantidad de \$1,465.00 (mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 234, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dese vista al actor con copia del escrito de contestación y anexos y hágasele saber que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Por ultimo, téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita número 470 del fraccionamiento Manantiales en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María de la Paz Calderón García y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Juan Manuel Palacios Mora, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA DISPOSICIÓN ES PÚBLICA PARA FRANCISCO JOSÉ GULLÉN

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
71	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de Luis Héctor Rodríguez Pérez Titular del Área Jurídica y Subprocurador de lo Contencioso a quien se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad demandada, a quien en atención a su contenido, previo a proveer lo conducente respecto de la contestación de demanda, se efectúan las siguientes consideraciones:</p> <p>Del escrito de cuenta, se advierte que el demandado ofrece como prueba de su parte, entre otras, la documental consistente en: <i>"respuesta expresa vía oficio en la cual mi representada se pronuncia respecto del escrito libre presentado en ejercicio del derecho de petición a la Secretaría de Finanzas y Administración en fecha 17 de junio de 2015"</i>.</p> <p>De la cual señala que exhibe sin que lo hubiere hecho, por lo que con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el oficio que refiere, lo anterior, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por no ofrecida dicha constancia como prueba de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto del fondo del escrito de contestación, hasta en tanto el demandado cumpla con el requerimiento efectuado en el párrafo anterior, o bien, fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCE Y CONSULTA.

72	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>02/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Octaviano Sánchez Sánchez y Leumim Vera Medina en atención a su contenido, a la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que ya obra en autos en virtud de la diligencia de cotejo de misma fecha, se les reconoce el cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngaseles DANDO CONTESTACION A LA DEMANDA realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de sus escritos, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 557 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p style="text-align: center;">I. Presuncional Legal y Humana, II. Instrumentales de actuaciones.</p> <p>En virtud que la parte actora en el presente juicio reclama la configuración de una negativa ficta de las citadas autoridades con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara precedente.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada objetando las documentales ofrecidas por la parte actora como pruebas de su parte.</p> <p>En relación a tenerle por acusando rebeldía para que no le sean admitidas más pruebas a la parte actora que las que fueron ofrecidas en su escrito inicial de demanda, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud que en el presente proveído se otorga a la parte actora término para ampliar su demanda, caso en el cual la actora podrá ofrecer pruebas exclusivamente de los actos, hechos y conceptos de violación que versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA DISPOSICIÓN DEL ÚBICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

73	JAR-0268/2015-I	MANUEL ANGEL MARTINEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0268/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Ángel Martínez Nocetti, a quien se reconoce en su carácter de apoderado jurídico de la parte tercero interesada TIENDAS CHEDRAUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del juicio administrativo número JA-0282/2014-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de siete de mayo de dos mil quince.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada del instrumento notarial número mil ciento cincuenta y seis de diecinueve de julio de dos mil doce. II. Presuncional legal y humana. III. Instrumental de actuaciones. <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Por último, téngase al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroes de Nocupétaro número 201 de la colonia Industrial en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Yamile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón y Adalberto Salgado Villavicencio, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	-----------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

74	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios del demandado Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocursoante que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no tienen los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues las facultades que le fueron conferidas por la demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente son para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.". (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE SUS LICENCIAS PARA REFERENCIAS COPIARLAS

					CÚMPLASE
75	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
76	JA-0430/2014-I	RAFAEL RUIZ MOLINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo, representante del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el cinco de noviembre de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cheque número 16335336 girado el diecinueve de noviembre de dos mil quince, en favor de Rafael Ruiz Molina, valioso por la cantidad de \$2,621.33 (dos mil seiscientos veintiún pesos 33/100 moneda nacional). <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia y se ordena vista con copia del escrito y cheque al actor Rafael Ruiz Molina, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
77	JA-0435/2015-I	LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito y anexo de Felipe Flores Medina, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Avenida Chiapas número 514 de la colonia Ramón Farías la ciudad de Uruapan, Michoacán, dígame que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que de conformidad con el artículo 224^[1] del Código de Justicia del Estado de Michoacán, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este Tribunal, esto es en la ciudad de Morelia Michoacán.</p> <p>Por otra parte téngase como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Manuel Pizeno Narez, Julián Castrejón Flores y María Gabriela Pérez Suárez, al encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales que se lleva en este Tribunal, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Rosario Sánchez Valencia toda vez que la copia simple de la cédula que exhibe, no es suficiente para acreditar que cuenta con el título de Licenciada en Derecho, ni se encuentra registrada en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CÍTESE A LA SALA COLEGIADA DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

78	JA-1075/2015-I	JULIO CESAR ROCHA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1075/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Julio César Rocha Díaz, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8385/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 138200 de dieciocho de noviembre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial Margarito García López quien suscribió la boleta de infracción 138200, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsiguientes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Boleta de infracción número 138200, de dieciocho de noviembre de dos mil quince. b. Copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del actor. c. Copia simple de la carta de prestación del servicio de la escuela Adolfo López Mateos para brindar el servicio de Transporte Escolar. I. Instrumental de Actuaciones. II. Presuncional Legal y Humana. <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto Impugnado a fin de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución, al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 138200, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DE NATURALEZA JURÍDICA O ADMINISTRATIVA

de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Por otra parte, se advierte que la actora indistintamente solicita la medida cautelar **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la tarjeta de circulación que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.**

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la demandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la tarjeta de circulación que el **Policía Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad, al retirar la tarjeta de circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Morelia, Michoacán, establece que todos los conductores deben contar con tarjeta de circulación vigente; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el *tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 35 y 50 fracción XVIII del citado reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requírase al citado Director** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requírase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar y suspensión concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

79	JA-0710/2015-I	JOSE MANUEL ALEMAN VALDOVINOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>02/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Enrique Guzmán Muñoz y Javier Mora Morales, a quienes en atención a los documentos que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Zamora Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngaseles a nombre de tal autoridad dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, así como causales de sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofrecidos:</p> <p>I. Documental:</p> <p>a. Escrito de fecha de octubre de dos mil quince, dirigido al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, signado por José Manuel Alemán Valdovinos.</p> <p>II.- Presuncional legal y humana;</p> <p>III.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Atinente a la documental admitida; de la cual ofrece como medio de perfeccionamiento del mismo, la ratificación de contenido y firma, dígamele que se acordará lo conducente respecto de la admisión o no de la misma, en caso de que sea objetada.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha veintitrés de enero de dos mil quince; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
80	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>02/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, al no constar en autos que se haya devuelto al actor la placa que le fue retenida como garantía al momento de levantar la boleta de infracción impugnada, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo provisional del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
81	JA-0207/2014-I	SIGIFREDO ROMERO GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	<p>02/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/8291/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0207/2014-I, así como la resolución de primero de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que declara el sobreseimiento del presente juicio y su constancia de su notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS SIGUIENTES PÁRRAFOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

82	JA-0923/2015-I	MARTHA RIOS NAVARRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por María Teresa Garibay Lepiz, quien se ostenta Encargada del Departamento Jurídico de la Subdirección de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán, téngasele remitiendo los escritos y anexos signados por Jesús María Tienda Espinoza y Rubén Corona García a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Director Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán y Policía 3 de Tránsito y Vialidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACION EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del tres de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
83	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 460/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos y Encargado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, téngasele solicitando a esta Instructora informe si el C. Luis Héctor Rodríguez Pérez, se encuentra apersonado dentro de los autos que conforman el juicio administrativo número JA-0168/2015-I, a ese respecto una vez realizada la búsqueda en los autos del expediente en cita, infórmese mediante atento oficio que el C. Luis Héctor Rodríguez Pérez no tiene carácter reconocido dentro del juicio administrativo citado en líneas anteriores, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
84	JA-0680/2014-I	RUBÉN SEGURA OJEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Francisco Segura Ojeda parte actora dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO AMPLIAMENTE CONSULTA.

85	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Miguel Ramírez García parte actora dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
86	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Manuel Morales Cruz parte actora dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
87	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo y representante de la codemandada Procuraduría General de Justicia del Estado, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Gerardo López Mateos con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

88	JA-0769/2015-I	PATRIK SAID GUTIERREZ GUERRERO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Juan Carlos Vega Solórzano, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del nueve de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
89	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele cumpliendo el requerimiento contenido en proveído de veintitrés de octubre de dos mil quince, remitiendo copia certificada de la resolución de veinticinco de abril de dos mil catorce, dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
90	JA-0852/2015-I	ISRAEL TENTORY GARCIA	OOAPAS	02/12/2015	<p>...En tal virtud, tomando en consideración la copia certificada del Acuerdo Administrativo de cinco de noviembre de dos mil quince, así como las manifestaciones del compareciente, se tiene que la pretensión del accionante ha quedado satisfecha, por lo cual se actualizan las causales de sobreseimiento...DECLARÁNDOSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, por lo que una vez que cause estado el presente proveído, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

91	JA-1737/2013-I	MARIO ALMANDO VILCHIS ORTEGA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/12/2015	<p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Mayo número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad... Por otra parte, dígase al ocursoante que no sea lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
92	JA-1612/2013-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince se dio al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando que se sobreyó el juicio de garantías promovido por el Auditor Superior de Michoacán, en contra de la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley... esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
93	JAL-0020/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CARLOS GUILLERMO MAZIER FUENTES	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES YA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

94	JA-0936/2015-I	JOSAFAT SANATA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Alejandro Yosafat García V., Policía Vial quien levantó la boleta de infracción número 129155 de doce de agosto de dos mil quince para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de catorce de octubre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
95	JA-0651/2014-I	MANUEL GUADALUPE MEDINA FERNANDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0651/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada dictada el veinticinco de abril de dos mil catorce dictada por la autoridad demandada, mediante la cual se decretó la separación del actor del cargo ostentado en cuanto elemento de la policía ministerial de dicha dependencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
96	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORRAL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1467/2013-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción X, en relación con los artículos 6 y 154 primer párrafo y fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

97	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Josué Campos Hernández, apoderado jurídico de Mirella Guzmán Rosas parte actora en el presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que el curso de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, agréguese a los autos de este juicio.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
98	JAR-0228/2015-I	MARTÍN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince al Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente y Secretario del Ayuntamiento, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo JA-0014/2015-II, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que ello hubiere acontecido; por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
99	JA-0998/2015-I	JUAN LUIS GUZMAN TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/12/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en términos del artículo 190, fracción II, inciso C del Código de la materia, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, ocurran a contestarla en los términos...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

100	JA-0620/2014-I	JULIO FRANCISCO ZUÑIGA JIMÉNEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0620/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la improcedencia de la acción de nulidad del oficio PGJE/DGSA/866/2014 mediante el cual se dio por terminada la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
101	JA-1405/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2686/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-1405/2013-I, así como el Cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 196/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo en contra de la sentencia definitiva dictada el tres de diciembre de dos mil catorce, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

102	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	02/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, el oficio de veinticuatro de octubre de dos mil quince signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec de Morelia, Michoacán y anexos, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles mas uno otorgados a las autoridades demandadas, Ayuntamiento y Síndico Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en los proveídos de veintiuno de abril y veinticinco de mayo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
103	JA-1072/2015-I	FIDENCIO FELIPE SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	02/12/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
104	JA-0514/2014-I	JORGE ARTURO DIAZ MALPICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/12/2015	<p>...al no constar en autos que la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES DEL PROCESO.

105	JA-1426/2013-I	PAULINO RAFAEL REYES	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	02/12/2015	<p>...al no constar en autos que las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Tesorero Municipal, todos de José Sixto Verduzco, Michoacán, hayan cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha las autoridades demandadas ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
106	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 5759/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejección la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0158/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, en el que se le impuso una multa a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán en cuanto representante legal del Ayuntamiento del municipio en cita.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de diciembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0770/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Ramón Emiliano García Rebollo, Gaspar Cerecero Hernández y Carlos Rangel Gómez, a quienes en atención a las constancias que exhiben, se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente, Oficial Mayor y Tesorero, todos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libro, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>... Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: "... no les asiste la razón y derecho al solicitar salarios vencidos o como ellos denominan como pago de daños y perjuicios en virtud de haberse liquidado todas y cada una de las prestaciones laborales entre otras la relacionada al pago de aguinaldo... aunado a que esta prestación le fue cubierta en su totalidad como se demuestra desde ahora con las copias certificadas por el secretario del ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán y relativos a las documentales que se presentan y consistentes en el "PAGO DE LIQUIDACIONES" que arroja el sistema de contabilidad municipal, así como copias de los cheques expedidos y recibos de tesorería en la que suscriben los que dicen actores..." dado lo anterior, y aunado a que la autoridad demandada exhibe copia certificada del pago de liquidación, cheque y recibo de Tesorería de fecha diecisiete de abril de dos mil quince en favor de Fortino Fuentes Soto, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído para que amplie su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dicha documental exhibida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0331/2014-I	JOSE PULIDO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil quince se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de catorce en la cual se decreto la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 28083 de fecha primero de febrero de dos mil catorce y se ordena a la autoridad demandada Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora Michoacán, realizar la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0409/2014-I	JAVIER VENEGAS ESCALANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Omar Ruiz García y Cesar Luna Álvarez a quienes en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos de Javier Venegas Escalante, parte actora dentro del presente juicio, téngaseles reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones y los autorizados de su parte, así como solicitando la devolución de la fianza que fue enterada para que surtiera efectos la suspensión concedida al actor mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil catorce.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que mediante resolución de veinticinco de febrero de dos mil quince, se decretó el sobreseimiento del juicio, cesando con ello los efectos de la suspensión concedida en autos, la cual fue sujeta a otorgamiento de fianza, misma que fue enterada por el actor ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, exhibiendo para tal efecto recibo con número de folio D00304578 por la cantidad de \$20,846.00 (veinte mil ochocientos cuarenta y seis 00/100 moneda nacional) por lo tanto, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, haga la devolución de la mencionada fianza que enteró el actor Javier Venegas Escalante, solicitándole a la citada Secretaría informe a esta Instructora dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, para dar cumplimiento a la anterior determinación.</p> <p>Así mismo, se requiere a la parte actora para que una vez que le sea devuelta dicha cantidad, informe tal circunstancia a esta Instructora.</p> <p>Hágase la devolución del recibo con número de folio D00304578 y del poder general para pleitos y cobranzas, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0279/2015-I	JORGE RICARDO INIGUEZ CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-279/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de José Alberto Campos Maldonado, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Síndico Municipal de Angamacutiro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil quince, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el mismo, téngasele manifestando respecto al cumplimiento a la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, que: <i>"de momento no es posible al ayuntamiento que represento cumplir con la resolución administrativa... lo anterior porque estamos en espera de recibir las participaciones del mes de septiembre que tiene pendientes con este municipio la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, con las que se planea cumplir con la misma; ya que los recursos que hasta el momento han llegado al mismo apenas alcanzan para pagar el salario de los trabajadores."</i></p> <p>Dado lo anterior y toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia de Sala la autoridad deberá acreditar con documento idóneo que se encuentra efectuando las gestiones a fin de cumplir con la resolución dictada dentro del presente juicio, así como comprobar que se encuentra a disposición de la parte actora la cantidad a que fue condenada a pagar, por tanto, se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla a cabalidad con la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, acreditando con documento idóneo que se encuentra efectuando las gestiones correspondientes a fin de que el monto a que fue condenado a pagar se ponga a disposición del accionante en el presente juicio, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince, exhibiendo ficha de depósito efectuado el veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, a favor del Tribunal de Justicia Administrativa por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos M/N 00/100), por concepto de la multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo vigente, impuesta al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido JA-0324/2014-I; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, en el proveído citado supra lineas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
6	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Licenciado Erwin Huerta Rodríguez apoderado jurídico de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase al promovente autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Sergio Reyes Sánchez, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Ana Yusdivia González Dueñas y Eva Lorena Carmona Álvarez, lo anterior al no acreditar contar con el título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

7	JA-0754/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-754/2014-I del que se resuelve la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes en autos.</p> <p>Asimismo, téngase al promovente autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Sergio Reyes Sánchez y como en los términos del señalamiento de González Dueñas y Eva Lorena Carmona Álvarez, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco se encuentran registrados en el Libro de Profesionales del Derecho de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-763/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-277/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Visto el escrito del actor Noe Martínez González, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, esquina con calle Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad, así como revocando el domicilio autorizados antes señalados en autos.</p> <p>Asimismo, téngase al actor señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Juan Carlos Ortiz Ortega, Ma. Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres y Edy Santillán Flores, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior al no acreditar contar con el título de Licenciado en Derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1063/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Edna Flor del Río Chávez, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8227/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la accionante señala entre otros como acto impugnado:</p> <p>3.- "(...) Así mismo se demanda del Director del Comité del Agua Potable de Apatzingán, la ilegal negativa de suministrarme el servicio de agua potable, ya que desde el año 2011 se encuentra suspendido el servicio de agua potable, en la casa habitación de mi propiedad ubicada en la calle Coalcomán número 300 de la colonia Bugambillas de la ciudad de Apatzingán, Michoacán. (Lo destacado es nuestro).</p> <p>Sin embargo, del análisis íntegro de los documentos que acompaña a su escrito de demanda, se advierte que la demanda es incompleta ya que es omiso en exhibir el acto que refiere como negativa de la autoridad al suministro de agua potable.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Edna Flor del Río Chávez, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda exhibiendo original o copia certificada del acto que refiere como negativa de suministro de agua potable, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda en contra de la misma.</p> <p>De igual manera, ya que el accionante señala como autoridades demandadas al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Apatzingán, Michoacán, y al citado Comité, sin precisar el acto que les imputa a cada una de ellas, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta", esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere a la promovente para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omisa al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
12	JA-0812/2014-I	ALVARO GARCÍA REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-812/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS PROCEDIMIENTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0872/2015-I	RAFAEL PUREKO DEL RIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Morelia Michoacán y Policía Vial Hugo Guido Ayala adscrito a dicha Dirección quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de o contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión concedida en</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión concedida.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A tendrá verificativo a las catorce horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el uno de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6780/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-828/2014-I del que se exhiben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad íntegra y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexos signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6778/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Juan Carlos Ortiz ortega, autorizado en términos amplios del actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, y en atención a sus manifestaciones esta Instructora realiza las siguientes consideraciones:</p> <p>Dado que el término concedido a las partes por el artículo 17 de la Ley de Amparo transcurrió del diecisiete de noviembre al siete de diciembre de dos mil quince y de igual forma ha transcurrido el diverso término de tres días hábiles que al efecto dispone el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, con fundamento en el diverso numeral 282, fracción II y último párrafo del código de la materia, se tiene que la Sentencia de Sala emitida por este Tribunal el siete de octubre de dos mil quince, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, a través de la cual se declaró la nulidad íntegra y llana de la boleta de infracción número 103430, ordenando al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán realice la devolución al actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que ampara el recibo original número 5778698, por constituir un pago indebido, cantidad que fuera enterada por el actor ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por tanto, a efecto de restablecer al accionante en el pleno goce de sus derechos, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de cumplimiento a la Sentencia de Sala señalada en líneas que anteceden, realizando en favor del actor la devolución por la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cantidad indebidamente pagada por el actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, por tanto se requiere al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído de cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en su contra los medios de apremio acorde a lo dispuesto por el artículo 285, fracción I, en relación con el diverso numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6783/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince en el que se fijaron las doce horas del nueve de diciembre de dos mil quince, para el desahogo de la prueba de ratificación de contenido y firma de las actas circunstanciadas de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, a cargo de David Molina Mendoza, María de los Angeles Rodríguez Alcantar y Carlos Antonio Echeveste García, no fue notificado a las partes y los citados ratificantes, por tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, se diffiere la audiencia de mérito fijada para el día de hoy y se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince, para su celebración en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el uno de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6781/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	09/12/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por GABRIEL CHÁVEZ VILLA, representante legal de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos. CÚMPLASE
21	JA-0427/2012-I	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	Dada cuenta con el escrito y anexos de Carlos Herrera Tello, Julio Cesar Moreno Gomez, Enrique Salvador Martínez del Río y Bernardo Razo Dorantes, Presidente Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , respectivamente, así como de André Gabriel Andrade Vaca actor dentro del juicio en que se actúa, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio de veintisiete de noviembre de dos mil quince celebrado entre el Presidente Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , y el actor. En atención al citado convenio y a la ratificación de cuatro de diciembre de dos mil quince, y toda vez que en su cláusula segunda se manifestó lo siguiente: <i>el C. ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA, se da por pagado de manera real y material, de todas y cada una de las prestaciones y cantidades a las que fue condenado el Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y por consecuencia el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, otorgando en favor de éstos, el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción ni derecho que ejercer en su contra, ni en contra de quienes a la postre en sus intereses represente, por ninguna vía, ni por cualquier otra que en derecho proceda en el presente o en posterioridad a esta fecha; en virtud de que se encuentra cubierta a su entera satisfacción, el interés derivado de la resolución que se pronunciara...</i> En atención a lo anterior, y dado que el actor en dicho convenio manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por las autoridades demandadas, a la resolución de Sala de fecha nueve de abril de dos mil trece, en la que se condenó a las demandadas a cubrir en favor de André Gabriel Andrade Vaca las cantidades a que resultaron condenadas en el presente juicio ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito. Por otro lado, y dada cuenta con el escrito del Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán , autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual solicita la condonación o reconsideración de las multas que se le han impuesto a las autoridades demandadas; a ese respecto dígamele que por lo que refiere a los requerimientos y multas, se tiene que no es interés privado de este Tribunal hacerle un cobro de las multas impuestas a las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, no se pueden condonar las mismas toda vez que los decretos dictados por este Órgano Jurisdiccional son obligatorios; no obstante lo anterior toda vez que las autoridades demandadas ya acreditaron haber cumplido con la sentencia de referencia, esta Instructora estima procedente hacer una reducción del ochenta por ciento de las multas impuestas mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece, veintiocho de octubre de dos mil trece, quince de octubre de dos mil catorce, doce de febrero y diecinueve de noviembre, ambos dos mil quince, concediéndoles a dichas autoridades un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exhiban el pago respectivo ante este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-1085/2015-I	PEDRO DIAZ BARRAGAN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8395/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Pedro Díaz Barragán , a quien en atención a la copia cotejada del poder notarial que se adjunta, se le reconoce en cuanto representante legal de la persona moral RESIDENCIAL TORREON NUEVO, S.A. de C.V. , en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1085/2015-I . De la demanda y anexos, se tiene que la parte actora ejercita la acción de nulidad del acto administrativo consistente en la resolución administrativa PROAM-SCA-R-062/2015, dictada el diecisiete de septiembre, dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.PDA.027/2014, instruido en contra de la persona moral denominada RESIDENCIAL TORREON NUEVO, S.A. DE C.V. ; por tanto, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda planteada y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán... Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta Instructora estima que de concederse la medida cautelar solicitada con relación a la sanción antes señalada no se causa perjuicio al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente , esto es, que el Secretario de Finanzas y Administración de Morelia, Michoacán , se abstenga de ejecutar la multa impuesta en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil quince dictada dentro del expediente PROAM-SCA-R-062/2015... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-1077/2015-I	EDGAR BRAVO CENTENO	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	09/12/2015	Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios , por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Síndico y Asesor Jurídico Leonardo Moncada Isidro, todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia , ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0427/2012-I	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8558/15 signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0283/2015-III , que promueve Claudia Alejandra Domínguez Ortiz , en cuanto apoderada jurídica del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , en contra del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE EXHORTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

25	JA-0882/2015-I	KENIA HERNANDEZ CORTEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/12/2015	<p>Visto el escrito signado por María Fabiola Ramírez Moreno, en cuanto Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil quince y manifestando para tal efecto que no existe físicamente "la resolución de calificación de infracción e imposición de sanción emitida por dicha autoridad" toda vez que no utiliza ningún formato específico en el que se haga un análisis de la conducta infractora, sino simplemente se elabora la orden de entero como se indica en las copias certificadas que acompaña, por lo cual no es posible dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados.</p> <p>Con lo anterior y el escrito de cuenta y anexos, dese vista a la accionante que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y acredite la existencia del acto antes referido, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se tendrá como acto impugnado el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
26	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6905/2015 de dos de diciembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala dictada.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho en los términos precisados en dicho proveído, dado que reitera como domicilio de la ratificante Verónica Ruiz Soria aquel en el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia respectiva, no obstante que incluso se hizo valer como hecho notorio que en el diverso juicio JA-926/2014 no se había logrado notificar a la ratificante en cita en ese propio domicilio; en consecuencia, se hace del conocimiento de las autoridades demandadas que el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley deberán presentar ante las instalaciones de esta Instructora a Verónica Ruiz Soria para llevar a cabo la diligencia de ratificación de contenido y firma respecto de la copia de cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. DE C.V. el treinta de septiembre de dos mil catorce, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierto el medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>Asimismo, se tiene que el promovente es omiso en dar cumplimiento al diverso requerimiento efectuado en el auto antes citado, en el que se le requirió a las autoridades demandadas las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN EL CONALEP PLANTEL APATZINGÁN, MICHOACÁN, COLONIA MIGUEL HIDALGO, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MAM/DOP-073/IR-005/2011, celebrado el dieciocho de mayo de dos mil once por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, S.A. de C.V., no obstante de estar debidamente notificadas del mismo tal y como se advierte en autos.</p> <p>En consecuencia, se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del expediente administrativo antes citado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se les impondrá una multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrán hacerse acreedores a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL P. J. FEDERAL EN REFERENCIA CONSERV.

28	JA-1098/2015-1	AGUSTIN MALDONADO CRUZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1098/2015-1, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8412/15, formado con motivo de la demanda interpuesta por Agustín Maldonado Cruz, a quien en atención a la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado judicial de Félix Orozco García, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ya que del análisis de la demanda se advierte que el accionante señala como autoridad demandada a la Oficina o Departamento de Procedimientos Administrativos Catastrales, sin precisar el acto que le imputa, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tal autoridad.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto, los hechos y conceptos de violación que le atribuye a la autoridad que señala como demandada, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.</p> <p>Así mismo, se advierte que el accionante señala entre otros como medios de prueba:</p> <p>3- "Documental Pública y de Relaciones - Consistente en el expediente número 328/2015, formado he integrado como consecuencia de la solicitud hecha al Catastro en el Estado, respecto de la solicitud de inscripción de predio ignorado del conocimiento fiscal (...)" (Lo destacado es nuestro).</p> <p>Sin embargo, del análisis integral de los documentos que acompaña a su escrito de demanda, se advierte que la demanda es incompleta ya que es omiso en exhibir la solicitud de dicho expediente.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído complemente su demanda exhibiendo original o copia certificada del expediente número 328/2015 o acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acredite haber solicitado dicho documento por lo menos cinco días de anticipación a la presentación de su demanda, toda vez que el término no se encuentra a su alcance; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se requerirá dicha documental y por tanto se tendrá por no ofrecida como prueba de su parte.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien comparezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Artículo 6 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
29	JAR-0059/2014-1	OTILIO MANRIQUEZ AYALA Y SALVADOR MORALES GUERRERO, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.		<p>09/12/2015</p> <p>Dada dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2720/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo copia simple de la resolución de trece de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del juicio de amparo indirecto número V-961/2015-2 que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Rodrigo Mora Espinoza, asimismo téngasele informado que se encuentra transcurriendo el término de diez días establecidos por la Ley de Amparo para que las partes puedan interponer revisión en contra de la ejecutoria referida.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio y anexos de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0716/2014-1	ERVEY FLORES CARLOS PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2718/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 1 de veintiséis de noviembre de dos mil quince en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que se sobreescribió el juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-716/2014-1 y su carpeta de aclaración de sentencia relativa AS/0038/2015.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de v. del presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante auto de doce de agosto de dos mil quince, se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo proveído de veinticuatro de agosto de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada dando cumplimiento a la sentencia de referencia.</p> <p>En consecuencia, dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procurador General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de ve. ordenó a tal autoridad a cubrir en favor de Ervey Flores Carlos las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa, se declara la sentencia de mérito.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO EN REFERENCIA CONSULTA

31	JA-0600/2015-I	URIEL FERNANDEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	09/12/2015	<p>Visto el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán, téngansele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de diecisiete de noviembre del año en curso, remitiendo para tal efecto copia certificada de la pieza postal que contiene el oficio 5839/2015 dirigido a la autoridad demandada; en consecuencia, se provee lo conducente.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la autoridad demandada Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, para que diera cumplimiento al requerimiento decretado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince a fin de que allegara el original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de treinta y uno de julio y treinta y uno de agosto de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CITASE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
32	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Crispin Arias González, actor dentro del juicio administrativo JA-0058/2015-I en el que se actúa, así como con el diverso de ratificación correspondiente en atención a su contenido se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda ejercitada en contra del Ayuntamiento de Huétamo, Michoacán y del Director de Seguridad Pública Municipal del citado Ayuntamiento, así como ratificando dicho desistimiento, en consecuencia con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, y una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>En atención a la petición del compareciente, hágase la devolución de los documentos que solicita, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos, autorizando para tal efecto a Salvador Jiménez Villanueva.</p> <p>Asimismo, hágase solicitando que se les expidan copias certificadas que refiere, por tal virtud, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas solicitadas previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos del expediente en que se actúa, autorizando para recibir las a Salvador Jiménez Villanueva y/o Miguel Ángel Avila Gómez.</p>
33	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	09/12/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Visto el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán, téngansele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, remitiendo para tal efecto copia simple de las piezas postales que contienen los oficios 3705/2015 3706/2015 y 3707/2015 dirigidos a las autoridades demandadas; en consecuencia, se provee lo conducente.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno en razón de la distancia concedidos a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Síndico y Presidente Municipal, todos de Salvador Escalante, Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, visto el oficio signado por el Administrador de Correos de México de la Dirección Regional Centro Gerencia Estatal en Pátzcuaro, Michoacán, únicamente agréguese a sus autos en virtud de que en líneas precedentes se acordó lo conducente en relación a la información que proporciona.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que mediante acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, se reservó de proveer respecto de la prueba ofrecida por la parte actora como inspección ocular hasta en tanto las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda o feneciera el término concedido para ello, lo cual en la especie ya aconteció, por lo que atento a dicha reserva se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito de demanda se advierte que la parte actora en su capítulo de pruebas ofrece la prueba de inspección ocular, solicitando para tal efecto que se requiera a las autoridades demandadas para que alleguen diversas documentales, por lo cual resulta evidente que la prueba que pretende ofrecer la accionante consiste en la exhibición de documentales, y no así en una inspección ocular; por tanto atento a su solicitud, con fundamento en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta instructora haber solicitado las documentales que refiere en el apartado III del capítulo de pruebas de su demanda con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos previstos, esta actuante no requerirá su exhibición con la consecuencia de que no serán admitidas las mismas como prueba de su parte.</p>
34	JA-1101/2015-I	LEODEGARÍO ZORDOBA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/12/2015	<p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: <i>"Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y las particulares"</i>, y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y las autoridades que señala como demandadas no es administrativa, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.</p>
35	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Gustavo Barrera Salinas, a quien se le reconoce en cuanto Jefe del Departamento Regional del Registro Público de la Propiedad en Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL BOLO PARA SU CONSULTA Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

36	JA-1053/2014-I	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>09/12/2015</p> <p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, téngase señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, Colonia Ventura Puente de esta ciudad, así como revocando el domicilio antes señalado.</p> <p>Por otra parte, dígasele que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 27 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tiene los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues la facultad que le fue conferida por la parte demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 16441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubrica "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SI SE FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y promoción de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 40. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa."</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JAR-0140/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-0917/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU USO EXCLUSIVO COMO PUNTO PARA RESERVA O CONSULTA.

38	JA-0982/2015-I	GUSTAVO AUGUSTO CIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría antes Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>I. Documental:</p> <p>1.- Copia certificada del expediente de radicación DRSP-R-12/214, constante de dos tomos</p> <p>2.- Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-110/2014.</p> <p>3.- Copia certificada del expediente de recurso de revocación DRSP-REV-47/2014</p> <p>Dese vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de tres de noviembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, no se le tiene ejercitando la acción de nulidad con las documentales que allego para tal efecto, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de tres de noviembre de dos mil quince, para que exhibiera constancia del depósito relativo a la fianza fijada por este Tribunal para que surtiera efectos la suspensión; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se deja sin efectos la suspensión únicamente por lo que se refiere a que la autoridad demandada se abstuviera de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la resolución aquí impugnada a fin de que no se iniciara el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro de la cantidad contenida en dicha resolución.</p> <p>De igual forma, hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante escrito presentando ante la Oficialía de partes de este Tribunal el diez de noviembre del año en curso signado por Enrique Ramírez Ochoa, apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos únicamente por lo que se refiere al punto número uno ordenado en auto de tres de noviembre del año en curso, consistente en: "1. Abstenerse de girar oficio a fin de remitir copia cotejada de la resolución que se impugna a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de darle vista, para que en el ámbito de su competencia le de el trámite que crea procedente."; para lo cual adjuntó copia certificada del oficio DRSP/10771/2014 de veintinueve de diciembre de dos mil catorce signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de hacerle de su conocimiento de las sanciones impuestas en la resolución impugnada.</p> <p>Por tanto, de la documental referida en el párrafo precedente se desprende que le es materialmente imposible atender el requerimiento antes precisado y contenido en el punto número uno de la medida cautelar concedida mediante auto de tres de noviembre de dos mil quince, dado que se trata de un acto surgido de manera anterior a la concesión de la medida cautelar de mérito, por lo que se tiene acreditada dicha imposibilidad.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
39	JA-0965/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Dese vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del nueve de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-0251/2015-I	LUIS ALONSO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-251/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2771/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Alonso Mendoza, apoderado jurídico del actor Rubén Infante Gaytán y/o Rubén Infante Gaitán, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de uno de octubre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>Finalmente, visto el escrito signado por Luis Alonso Mendoza, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se impongan los medios de apremio correspondientes a las autoridades demandadas a fin de que den cumplimiento a la sentencia dictada en autos; a ese respecto dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que la propia parte accionante interpuso juicio de amparo en contra de dicha sentencia por lo cual una vez se resuelva el mismo se proveerá lo conducente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0034/2015-I	JOSE ADID CABRERA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la Sentencia de Sala dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la Sentencia de mérito, ha causado Ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (1), alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; en consecuencia, y dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

42	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Manuel Cuadra García, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del nombramiento de uno de septiembre de dos mil quince otorgado por el Director General de Protección Civil del Estado a favor de Manuel Cuadra García como Delegado Regional de dicha dependencia en Zamora, Michoacán. 2. Copia simple del escrito de tres de agosto del año en curso signado por María Luisa Estrella Enriquez dirigido al Director de Protección Civil Estatal del Estado de Michoacán. 3. Legajo de copias simples de los antecedentes relativos al año dos mil trece. 4. Copia simple del oficio número UEPC/01817/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince emitido por el Director de Protección Civil Estatal, mismo que contiene el resultado de la visita de inspección ocular. 5. Copia simple del oficio UEPC/01927/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince emitido por el Director de Protección Civil Estatal. 6. Copia simple del oficio de notificación URZ/0037/2015 de once de septiembre de dos mil quince signado por el Delegado Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán. 7. Copia simple del oficio CPCM 022/09/2015 de treinta de septiembre de dos mil quince signado por la Encargada del Despacho de la Coordinación de protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán. 8. Copia simple del oficio CPCM 023/10/2015 de doce de octubre de dos mil quince emitido por la Encargada del Despacho de la Coordinación de protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán. <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones los Estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Rodolfo Torres Olazábal, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad a la contestación de demanda emitida por el Coordinador de Protección Civil del municipio de Zamora, Michoacán, únicamente por lo que se refiere al oficio que acompañó CPCBM/070/11/15 de dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se dio sin efecto el diverso oficio impugnado CPCBM/022/09/15, misma que será tomada en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>Asimismo se le tiene desistiendo en su perjuicio de la prueba pericial en materia de ingeniería Estructural, Geotécnica y Mecánica de Suelos, ofrecida como prueba de su parte en el escrito de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Daniel Nieto Cuenca, a quien se le reconoce en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán; quien comparece a pretender dar contestación, por sí y a nombre del Policía Alfredo Martínez Miranda quien suscribió la boleta impugnada, a la demanda interpuesta en su contra y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal los acusos de recibo de los oficios 6514/2015 y 6515/2015 correspondientes a las guía número MN532396547MX y MN532396533MX dirigidos al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y Policía Alfredo Martínez Miranda quien suscribió la boleta de infracción impugnada número 104085 de nueve de agosto de dos mil quince, respectivamente, que se recibieron en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el cuatro de noviembre del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de contestación de la demanda de dichas autoridades, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fueron entregadas las piezas postales ya precisadas y remita el original o copia certificada de los acusos de recibo respectivos, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
44	JA-0981/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>Dado lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada y con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora dichas documentales como prueba de su parte.</p> <p>Desé vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Guillermo Giovanni Guillen Salinas, apoderado jurídico de la parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia; digasele que se proveerá lo conducente una vez que haya transcurrido el término concedido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el cual le fue notificado a dicha autoridad el día siete de diciembre de la presente anualidad, surtiendo sus efectos el día ocho siguiente, por lo que dicho término transcurre del nueve al once de diciembre de dos mil quince; por tanto, únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
46	JA-0006/2014-I	PATRICIA DURAN VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María del Refugio Silva Duran y Bricio Ricardo Lule Guerrero, quienes se ostentan en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán y Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, respectivamente, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el treinta de abril de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, desé vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la actora Patricia Durán Vázquez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por las autoridades, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN PARA PRESENCIAO CONSULTA

47	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2719/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo el oficio número TJA/SGA/DG/2517/2015 de trece de noviembre de dos mil quince, por medio del cual remitió al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, copia certificada de diversas actuaciones practicadas por esta Instructora, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida dentro del amparo directo administrativo número A.D.A 917/2014; así como el oficio número 9974 de once de noviembre de dos mil quince, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, y el acuerdo recaído al mismo.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio y anexos de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
48	JA-0737/2015-I	GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Julio Cesar Moreno Gómez, a quien se presta atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada derivada del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: "GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ fue dado de baja de la corporación, por la simple y sencilla razón de que tuvo más de tres faltas consecutivas, en un periodo de treinta días en el servicio, sin causa justificada... materializándose a través de un acto administrativo, en la cual se le giro previamente un citatorio para que asistiera en el día y hora señalado, a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia que se le otorgó..." dado lo anterior, y atendido a que la autoridad demandada exhibe acta administrativa de tres de julio de dos mil quince y citatorio de dos del mismo mes y año, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplie su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dichos documentales exhibidas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
49	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos no se advierte que la parte actora haya realizado manifestaciones en relación al cumplimiento dado por la autoridad demandada al convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince, en consecuencia se requiere a Miguel Ángel Calderón Calderón con copia de dicho convenio para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la autoridad demandada ha dado cumplimiento en la forma y términos al convenio señalado en líneas que anteceden.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
50	JA-0013/2014-I	MA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
51	JA-0014/2014-I	BRENDA GONZALEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
52	JA-0087/2014-I	LUIS ALBERTO GODINEZ ZEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
53	JA-0078/2014-I	ROSA ELVIRA REYES HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PARA SU CONSULTA Y REFERENCIA CONSULTIVA

54	JA-0072/2014-I	MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ H	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
55	JA-0071/2014-I	MARIA GABRIELA GUTIERREZ GASPAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
56	JA-0025/2014-I	M. ELENA VERDUZCO VERDUZCO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
57	JA-0023/2014-I	JUAN IVAN PATIÑO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
58	JA-0021/2014-I	DELIA ALEJANDRA SEGURA BUSTOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
59	JA-0018/2014-I	EMANGELINA DIAZ MURILLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS, PUEDE SER SUJETO A LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS.

60	JA-0064/2014-I	FELICITAS CAMACHO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
61	JA-0031/2014-I	JOSE ARTURO AYALA MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
62	JA-0069/2014-I	EDNA ELIZABETH TREJO H.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
63	JA-1148/2014-I	JOSÉ CRUZ LOYA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que de autos se advierte que el Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, han sido omisos en remitir a esta inestructura las respuestas correspondientes al interrogatorio calificado de legal relativo a la prueba testimonial ofrecida en autos del presente expediente por las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, que les fueran requeridos mediante oficios PP/015/2015 y PP/016/2015, ambos de ocho de julio de dos mil quince, respectivamente, de cuyos acuses de recibo se advierte fueron recibidos por tales autoridades el trece de agosto de dos mil quince; consecuentemente se requiere de nueva cuenta al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen ante esta inestructura las respuestas al interrogatorio relativo a la testimonial propuesta por las demandadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente refiere:</p> <p>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. <i>Apercibimiento;</i></p> <p>II. <i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p>III. <i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p>IV. <i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>Notifíquese por oficio al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
64	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5863/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Pponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0091/2015-II, por medio de la cual se confirma el proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, por el que se admitió a trámite la demanda propuesta por Juan Pérez Romero, emitido dentro del juicio de nulidad JA-1537/2014-I, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
65	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Pponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU INTERIOR PUEDE SER USADO PARA REQUERIR

66	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8530/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0391/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de cuatro de noviembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en la boleta de anotación número 108799 de diecinueve de abril de dos mil quince así como la ilegalidad del pago contenido en el recibo de folio número D01191872 en cantidad de \$1,196.00 (mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) de veinte de abril de dos mil quince, ordenando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la devolución al actor Benjamín Talavera Ortega, de la cantidad que ampara el recibo D01191872, por constituir un pago indebido.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
67	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexo de Juan Carlos Virrueta Villegas, Luis Javier Ochoa López, Said Omar Bejarano Mondragón, Ignacio López Bolaños, J. Eugenio Arreola Telles y Tulio Braco Salazar Núñez, quienes se ostentan apoderados jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, quienes pretenden comparecer a apersonarse en el presente juicio en cuanto apoderados jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, dígase a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicitan, dado que en términos del artículo 190 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del contenido de autos, no se advierte que a dicha autoridad le revista el carácter de demandada dentro del presente expediente, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
68	JA-1482/2014-I	AYUNTAMIENTO DE JUAREZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/PSA/8285/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1482/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
69	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen, a quienes en atención a la ratificación de veintisiete de noviembre de dos mil quince, llevada a cabo ante el Secretario de Acuerdos de esta Instructora, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del PSA, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual señalan domicilio donde puede ser notificado el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, toda vez que manifiestan se encuentran tomadas las instalaciones oficiales de tal autoridad; por tanto, se ordena emplazar al citado Ayuntamiento en el domicilio ubicado en calle 5 cinco de mayo sin número de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y/o indistintamente de ser materialmente posible en su domicilio oficial.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
70	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Rosendo Farfán Cázarez, actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene haciendo suyas las documentales aportadas por la autoridad demandada Presidente Municipal de Zamora, Michoacán en su escrito de contestación.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
71	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad de Seguridad Pública del Estado de Michoacán autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, haciendo valer excepciones y defensas y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de la autoridad demandada las siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, téngase a la citada autoridad objetando en la forma y términos de su escrito de cuenta los medios de convicción aportados por el actor dentro del presente expediente, asimismo se le tiene acusando la correspondiente rebeldía al accionante.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Po otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la autoridad demandada Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Por último, dada nueva cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo y toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del dieciséis de febrero de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SU DISPOSICIÓN DEL P. S. REFERENCIA Ó COMO S.

72	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8364/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0278/2015-II, que promueve el actor Carlos Hernández Romero, en contra de la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del expediente administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
73	JA-1024/2015-I	SERGIO MANUEL LEÓN GALLARDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Sergio Manuel León Gallardo, apoderado jurídico de Grupo Povimex S.A. de C.V., parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a las prevenciones efectuadas en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa, el escrito y anexos de cuenta, se tiene que la parte actora ejerció la acción de cumplimiento del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001, así como la indemnización de daños y perjuicios en los términos de la libelo de cuenta, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta y anexos. EMPLÁCESE en los términos de ley al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora (SAPAZ), lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, remitiéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Asimismo, hágase a la autoridad demandada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones subsiguientes se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001. Copia simple del oficio número 002/01/2015 de veinte de enero de dos mil quince. Copia certificada de la escritura pública numero cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro de veintiséis de julio de mil novecientos noventa. Copia simple del acta de entrega recepción de trece de febrero de dos mil quince. Copia simple del finiquito de los trabajos de seis de marzo de dos mil quince. Copia simple del oficio 012/02/2015 de trece de febrero de dos mil quince y su anexo. Original del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha diez de octubre de dos mil catorce. <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito suscrito por Sergio M. León Gallardo, con sello de recepción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora de veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Impresión de dos fojas correspondientes a un mensaje electrónico remitido por el usuario laloArmando Eduardo Gonzalez Carranza. <p>Por otra parte, dado que la parte actora no acredita ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de la documental consistente en el <i>original o copia certificada del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001 de veintitrés de enero de dos mil quince</i>, esto es, no acredita haberla solicitado al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora (SAPAZ) con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito inicial de demanda ante este Tribunal, asimismo omite su exhibición ante esta actuante, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, por lo que no se requerirá dicha documental a la autoridad citada y de igual forma se le tiene ejercitando la acción de nulidad con la copia simple de tal documento.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUS AUTORES, SUS DESTINATARIOS Y SU USO DEBE SER ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS.

74	JA-0483/2015-I	GERARDO CALDERÓN LUVIANO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Julieta Hortencia Gallardo Mora, a quien se reconoce en cuanto Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de José Medina Miramar, notificador adscrito a la citada Comisión, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Julieta Hortencia Gallardo Mora, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. Copia simple del oficio CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que hace suya al haber sido allegada por el actor. Copia simple de la boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, misma que hace suya al obrar en autos del presente expediente por haber sido aportada por el actor. <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones</p> <p>Ahora bien, la demandada hacer valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora respecto de la boleta de infracción número 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, no obstante resulta improcedente conceder al accionante término para ampliar la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que mediante auto de tres de noviembre de dos mil quince se desechó como acto impugnado la boleta referida.</p> <p>Asimismo, en relación a la manifestación que realiza la autoridad demandada en el sentido de que se encuentra en disposición de devolver al accionante los documentos que le fueron recogidos en garantía, digasele que mediante el proveído antes citado se determinó negar la suspensión de los actos impugnados solicitada por el accionante.</p> <p>Como lo solicita la autoridad ocurstante hágase la devolución de la documental que refiere, previa certificación de constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa</p> <p>Por último, téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 18 de marzo sin número de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Isabel Monserrat Bucio Cortez y Alejandro Rojo Flores y en términos del segundo párrafo del citado numeral a María Elena Lozano Álvarez, Félix López Rosales, Carlos Quetzalcóatl Molina Loperena y Norma Judith Macouzet Becerra, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
75	JA-0603/2015-I	MARIA GUADALUPE CELAYA LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de catorce de agosto de dos mil quince, por medio del cual se desecha la demanda intentada, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrido dentro del término establecido en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del citado Código, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
76	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual remite copia certificada de la Resolución de Sala emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0064/2014-III, por medio de la cual se ordena la modificación del acuerdo recurrido de doce de mayo de dos mil catorce, emitido dentro del juicio administrativo JA-1771/2013-I, en que se actúa, única y exclusivamente para que se admita la prueba de inspección ofrecida, en todos los puntos propuestos, quedando intocado el resto del citado proveído; de igual forma remite copia certificada del auto que declaró la firmeza de la citada Resolución de Sala, ordenando el archivo del referido cuaderno recursal.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, LA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA OFICINA QUE OCUPA ESTA PRIMERA PONENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

77	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia de la documental dirigida al Secretario de Finanzas y Administración del Estado con sello de recepción de dicha dependencia de veinte de octubre de dos mil quince; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, con el apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
78	JA-0716/2015-I	FRANCISCO FRANCO SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del modelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia fotostaticada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-237/2014. Copia fotostaticada del expediente DSRP-R-100/2014. <p>Con respecto del escrito de contestación y anexos, dese vista a la parte actora a efecto de que quede enterado de su contenido.</p> <p>Por otra parte visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
79	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal y toda vez que Dulce María Tinoco Zamudio, apoderada jurídica de la actora señalo como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Santiago Patiño Bautista, y toda vez que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Profesionistas de Derecho que se lleva ante este Tribunal se reconoce al profesionista de mérito el carácter de autorizado en términos amplios de la parte actora.</p> <p>Por otra parte visto el contenido del escrito presentado por Santiago Patiño Bautista, téngasele reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, asimismo, como lo solicita hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia y certificación que de ello se deje autos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA SE DISPONE EN EL PÚBLICO PORTAL DE INTERFERENCIA CONSULTA.

80	JA-1078/2015-I	JOSE FERNANDO CARBAJAL MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8388/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-1078/2015-I relativo a la demanda planteada por José Fernando Carbajal Madrigal, por su propio derecho, registrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Síndico y Asesor Jurídico Leonardo Moncada Isidro, todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Se requiere a las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se le harán por la vía autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se admiten a la actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del actor. 2.- Impresión de las páginas 1, 5 y 8 de la publicación de cuatro de septiembre de dos mil catorce, tercera sección número 26 del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte en relación a la documental que ofrece como <i>"...Nombramiento expedido el 1º primero de marzo de 2015 por mil quince..."</i>; dado que el actor se omiso en exhibirlo, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta actuante original o copia certificada de la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Nombramiento de dieciséis de mayo de dos mil catorce, otorgado a favor del actor como Policía Municipal del municipio de Huaniqueo, Michoacán.</p> <p>De igual forma se admite como prueba del actor la testimonial que propone a cargo de los atestados Venancio Márquez Escamilla, Sergio Cisneros Vázquez, Jesús Valadéz González y Edgar Bravo Centeno, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se inserta al escrito de demanda, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestados el día y hora que se señale, se declarará DESIERTA su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otra parte, atento a las MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA RESPECTO DEL ACTO IMPUGNADO, se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita que se le conceda la medida cautelar consistente en que la parte demandada se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a dar vista de la resolución impugnada a la Delegación Administrativa y al Director de la Unidad Coordinadora Técnica Operativa de Cómputo, Control y Comando C-4 ambos de la Secretaría de Seguridad Pública ante el Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como ante cualquier autoridad a efecto de que hasta en tanto no se dicte sentencia no se registren antecedentes que lo perjudiquen, lo anterior a fin de evitar daños trascendentales a su honor y buena reputación.</p> <p>Sin embargo, del escrito de demanda se advierte que la parte actora impugna el cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, pues manifiesta que la forma en que fue separado o dado de baja fue de manera verbal, por tanto se colige entonces que no existe resolución alguna que pudiera ser registrada o con la cual se pudiera dar vista a autoridad alguna, por lo cual no resulta material ni jurídicamente procedente conceder la medida cautelar para esos efectos.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, Juan Carlos Ortiz Ortega y Natlely Melo Gaytan y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Angeles Villaseñor.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTÍFQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMPLEJOS PUNTALES DE LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

81	JA-1096/2015-I	MARIN CHAVEZ MENDOZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8410/15, remitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán habilitada, al que acompaña los autos originales del expediente registrado bajo el número 324/2014, en el que obra glosado resolución interlocutoria de quince de octubre de dos mil quince, signada por los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, mediante la cual se revocó la declaratoria de incompetencia de aquel Tribunal por razón de materia, para conocer y resolver de la demanda interpuesta por Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, contra del Procurado General de Justicia del Estado de Michoacán y otras.</p> <p>Ahora, ante las precisiones acabadas de relatar, esta Instructora acusa de recibo las constancias originales del expediente 324/2014, asimismo, se asume la competencia para conocer y resolver respecto del presente juicio, lo cual se hace del conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, por lo que en atención al oficio y anexos de cuenta esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y se ordena registrar en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1096/2015-I formado con motivo de la demanda promovida por Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, asimismo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán^[1], de aplicación supletoria al código de la materia, se declaran nulas las actuaciones llevadas a cabo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, esto es, de todo lo actuado por órgano jurisdiccional incompetente, con la salvedad^[2] del acto de presentación de la demanda y anexos, verificado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ello con la finalidad de que esta Instructora se pueda avocar al estudio de la demanda planteada.</p> <p>Por tanto, este Instructor provee lo siguiente:</p> <p>En atención a que en los términos del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, se advierte que de las documentales que se anexan al escrito de demanda, se tiene que Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, con la finalidad de acreditar la personería con que se ostentan, esto es, como apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, exhibieron carta poder que no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto en términos del artículo 231 del citado código, se requiere al promovente para que dentro del término ya precisado comparezca a ratificar la carta poder ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, o bien, en dicho término exhiba documento en el que conste ante fedatario público la ratificación del poder que otorga el citado compareciente, con el apercebimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos ya señalados se tendrá por no presentada la demanda, dado que en los Juicios Administrativos no puede la gestión de negocios.</p> <p>Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada en los términos de la materia laboral y no así, en términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al capítulo sexto del libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir, el cese injustificado de sus funciones, como perito en química forense^[3].</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Inicialmente, en necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; I. El acto o resolución que se impugna, y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; I. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; <ol style="list-style-type: none"> I. La acción intentada; I. Los hechos que den motivo a la demanda; I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y, I. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."</p> <p>Asimismo, se tiene que la demanda es incompleta toda vez que el promovente es omiso en señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado, y en caso de conocerlo, omitir exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, por tanto, dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.</p> <p>Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridades demandadas al Gobierno del Estado de Michoacán y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Procuraduría General en el Estado, Director de Servicios Periciales, Dirección General de Servicios Administrativos y Dirección General Jurídico Consultiva, sin precisar el acto o resolución definitiva que les imputa a cada una de ellas, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i>^[4]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta, ni de su</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUES ES DEL PÚBLICO DOMINIO

escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.

Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **3 tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, **con el apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente solicita el pago de diversas prestaciones y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral. Sin embargo, **es omiso en precisar** cuál es la acción que ejercita, así como tampoco **señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[5], y por otra parte, en atención a que solicita que se dicte sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sin que del contenido de la demanda se advierta con claridad la cantidad líquida correspondiente a la totalidad de las prestaciones que reclama de cada autoridad, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230 fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente para que** dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama ante este Tribunal.
3. En caso de solicitar una sentencia de condena, **señale la cantidad líquida reclamada.**

Apercibido que de no hacerlo en la forma dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Por otro lado, en caso de que el promovente no señale la petición concreta y la cantidad líquida del total de las prestaciones que reclama, en caso de que solicitara una sentencia con condena, se le tendrá **por no ejercitada la acción de indemnización de daños y perjuicios.**

Finalmente, toda vez que de su escrito de demanda **no se advierte el ofrecimiento de pruebas** en términos ajustados al artículo 230, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le **requiere** para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que ofrezca de su parte y en su caso exhiba las mismas, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, **se le tendrá por no ofreciendo medios de convicción de su parte.**

Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Trátese a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Leona Vicario número 397 del Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

82 JA-1125/2014-I

J. SANTOS CRUZ ALCARAZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

09/12/2015

Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido **a la parte tercero interesado dentro del presente expediente**, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte, **sin que lo hubra hecho**, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se le tiene por precluido su derecho para presentar el referido interrogatorio ante esta Instructora.

Ahora, y toda vez que mediante proveído antes referido, esta instructora se reservo de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestados **Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingan, Michoacán**, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto el actor y el tercero interesado, exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el termino concedido para ello, **lo cual en especie a acontecido**, por tanto, se provee lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **remítase al Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingan, Michoacán**, copia certificada del presente proveído del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de seis de enero de dos mil quince y del auto de veintiocho de enero de dos mil quince, **así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas formuladas por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del interrogatorio de repreguntas formulado por el actor Luis Roberto Guillen López**, ambos interrogatorios calificados de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del termino de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 484 del Código de procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de la materia.

Notifíquese personalmente.

83 JA-1097/2015-I

LUIS FELIPE PEREZ GONZALEZ

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.

09/12/2015

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

...esta Instructora acuerda requerir al **Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del **Policia Vial quien levantó la boleta de infracción número 135846 de trece de noviembre de dos mil quince**, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de la documental en que consta el acto impugnado, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...

Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA LA POSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA O COJUS.

84	JA-0540/2015-I	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/12/2015	<p>...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de José Antonio Plaza Urbina parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA, haciendo manifestaciones en los términos a que se contrae en su ocurno de cuenta...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
85	JA-1049/2015-I	CUAUHTEMOC HERNANDEZ OJEDA	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>...este Tribunal de Justicia Administrativa NO ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR EL REFERIDO JUZGADO para conocer y resolver sobre la petición lisa y llana que demanda la parte actora...TRÁBESE CONFLICTO COMPETENCIAL y se ordena remitir los autos originales del procedimiento en que se actúa con las respectivas copias de traslado al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, a fin de que sea resuelto, lo anterior deberá llevarse a cabo por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal...</p> <p>Cúmplase.</p>
86	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2752/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por José Luis Martínez Guzmán, Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1467/2013-I.</p> <p>En consecuencia, fómese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p>Cúmplase.</p>
87	JA-1108/2015-I	FREDDY SANCHEZ GONZALEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>...este órgano jurisdiccional es INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, dado que los actos que la actora pretende impugnar implican la restitución en el goce de un derecho, mismo que en esencia tiene la finalidad la anulación de las elecciones para Jefe de Tenencia del Municipio de Copitero, Michoacán de ocho de noviembre de dos mil quince, misma que como ya quedó asentado se encuentra excluida de la aplicación del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia, esta Ponencia se inhibe del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p>
88	JA-0986/2015-I	VICTORIA CORNEJO NUNEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de Victoria Cornejo Núñez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele informando que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante provido de fecha tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de veinticinco de noviembre de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cúmplase.</p>
89	JA-0899/2015-I	EDUARDO PONCE LUGO.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>...Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSIDERACIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

90	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Apoderado Jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
91	JA-0863/2015-I	JAIME GARCIA COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán; se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
92	JA-0977/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Gabriel Guzmán Díaz a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
93	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se resolvió la no configuración de la negativa ficta respecto de los escritos de petición que presentó el demandante los días nueve y diecinueve de mayo de dos mil catorce, ante el ayuntamiento de Morelia, Michoacán y el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
94	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con los escritos presentados por Octaviano Sánchez Sánchez, Leumim Vera Medina, quienes se ostentan apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Luis Héctor Rodríguez Pérez quien se ostenta Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán mediante los cuales comparecen a contestar la demanda instaurada en su contra y toda vez que son omisos en allegar ante esta instructora original o copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y del nombramiento con los que acrediten el carácter que ostentan, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a los comparecientes para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, alleguen ante esta instructora las documentales referidas, apercibidos que de no hacerlo en la forma y términos precisados se les tendrá por no contestada la demanda.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación a la demanda de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad demandada.</p>
95	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p> <p>Dada cuenta con el escrito de América Cervantes Corona parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele informando que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto cinco de noviembre de dos mil quince, esta instructora requirió a la parte actora informara cuando la autoridad demandada hiciera la devolución de la garantía, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara el anterior requerimiento, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **Leumim Vera Medina**, apoderado jurídico del **Titula de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de siete de octubre de dos mil quince.

En esa virtud, dése vista al actor **Alberto Macario Mendoza Alvarado** con el escrito y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por **Leumim Vera Medina**, apoderado jurídico del **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.

Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio **SSP/DAJ/6754/2015** de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, firmado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha veintiséis de meses y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, **en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **para dar cumplimiento a la sentencia de Sala** de primero de octubre de dos mil quince, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por **Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán** y representante legal del **Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán**, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.

Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio **PGJE/DGJH/DJA/268/2015** de diecinueve de noviembre de dos mil quince signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, **en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se otorga al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **para dar cumplimiento a la sentencia de Sala** de veintisiete de mayo de dos mil quince, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado en el domicilio ubicado en la calle Virrey de Mendoza, número 68 de la colonia Félix Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a ese respecto y en atención al contenido en el escrito de cuenta, se advierte que la parte actora señala como domicilio en el cual se puede llevar a cabo el emplazamiento al demandado, el ubicado en la calle Tabachines, número 510, colonia Jardines de Celaya en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado **Sergio Macías Guerra**, tiene su domicilio **fuera del lugar de residencia que ocupa este órgano Jurisdiccional**, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado De Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la Materia, **gírese atento exhorto al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Guanajuato**, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a juicio a la ciudad apercibida física.

En consecuencia, remítasele copia simple de todo lo actuado dentro del juicio de lesividad en que se actúa, a efecto de que en auxilio de esta Ponencia se proceda a su emplazamiento, en el entendido de que **Sergio Macías Guerra** deberá ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Tabachines, número 510 quinientos diez, de la Colonia Jardines de Celaya, de la ciudad de Celaya, Guanajuato; suplicándole a la autoridad exhortada que una vez diligenciado el exhorto, lo devuelva a esta Primera Ponencia.

De conformidad con el artículo 202 del código de la materia, **se requiere** al citado demandado para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a lo anterior, las subsecuentes se le harán por esta autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Cumplase.

CÚPLASE

09/12/2015

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado dado que la autoridad actora ha sido omisa en señalar un domicilio distinto a los ubicados en Gales Ote, número 62, colonia Luneta, de la ciudad de Zamora, Michoacán, así como en la Privada Morelia, número 186, fraccionamiento Jardínadas, de la ciudad de Zamora, Michoacán y toda vez que esta Instructora ya ha girado oficios a diversas dependencias a fin de que proporcionen domicilio y cierto y actual del citad demandado, sin que haya sido proporcionado dato del mismo, agotándose con ello los medios posibles para localización del citad demandado.

A ese respecto, con fundamento en los artículos 81 párrafos segundo y tercero, 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple de la demanda y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, incluido el presente proveído, efectúese el emplazamiento a Ignacio Ochoa Espinoza, por medio de edictos a costa del actor Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de esta Capital, esto es, la Voz de Michoacán o el Sol de Morelia, fijándose además en los Estrados de este Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, acuda el demandado ante la Primera Ponencia de este órgano Jurisdiccional a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos de los numerales, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que el demandado omite dar contestación, asimismo se le requiere para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdo de la Primera Ponencia de este Tribunal.

Hágase entrega al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, de tres tantos del edicto que se ha de publicar en uno de los periódicos ya precisados, la cual deberá acontecer dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes a aquel en que haya ocurrido la última publicación del edicto citado párrafos que anteceden, acredite ante esta Instructora que se efectuaron las publicaciones de referencia, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FERMENAR CONSULTAS

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado dado que la autoridad actora ha sido omisa en señalar un domicilio distinto a los ubicados en Andador Cerro del Pico Azul en Infonavit Loma Bonita, número 66 y Paseo del Cultzillo n.º 2054, ambos de esta ciudad de Morelia, Michoacán y toda vez que esta Instructora ya ha girado oficios a diversas dependencias a fin de que proporcionen domicilio y cierto y actual del citad demandado, sin que haya sido proporcionado dato del mismo, agotándose con ello los medios posibles para localización del citad demandado.

A ese respecto, con fundamento en los artículos 81 párrafos segundo y tercero, 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple de la demanda y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, incluido el presente proveído, efectúese el emplazamiento a Francisco Javier Salinas Bolaños, por medio de edictos a costa del actor Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de esta Capital, esto es, la Voz de Michoacán o el Sol de Morelia, fijándose además en los Estrados de este Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, acuda el demandado ante la Primera Ponencia de este órgano Jurisdiccional a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos de los numerales, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que el demandado omite dar contestación, asimismo se le requiere para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, habiendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdo de la Primera Ponencia de este Tribunal.

Hágase entrega al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, de tres copias del edicto que se ha de publicar en uno de los periódicos ya precisados, la cual deberá acontecer dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes a aquel en que haya surtido la última publicación del edicto citado párrafos que anteceden, acredite ante esta Instructora que se efectuaron las publicaciones de referencia, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8394/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia, procede al avocamiento de la demanda planteada por **Julio César Varela Solórzano, Omar Alejandro Sagrero Ortiz y Abraham Cruz Olaya**, en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno de esta Instructora, el expediente **JA-1084/2015-I**.

En primer lugar es de establecerse que los comparecientes, al momento de formular su demanda de nulidad establece que controvierte el procedimiento a través de la cual se dio origen a la demanda, esta demanda establece que controvierte el procedimiento a través de la cual se dio origen a la demanda de nulidad y a favor de diversas personas, sin embargo del análisis que se realiza a la demanda de nulidad y autos, se advierte que contrario a su dicho, se impugnan 3 actos diferentes, determinados a 3 personas distintas, de ahí que resulta evidente que los accionantes parten de un premisa equivocada, ya que no fue a través de un procedimiento que determinó el despido de las personas referidas con anterioridad, en ese sentido en el presente caso procede la separación de juicios.

Al respecto es necesario precisar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los Jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

La doctrina considera que el párrafo segundo, en vinculación con los párrafos primero y tercero de este artículo, establece justamente el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado, el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución.^[1]

En esa virtud, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, ha sostenido que tal derecho no se satisface por el mero hecho de que en el Estado se encuentre prevista la existencia de un Tribunal de un recurso jurisdiccional, sino que para que el mismo sea efectivo, resulta necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias y adecuadas para una debida organización y buen funcionamiento de la impartición de justicia^[2].

Así, el derecho humano a la tutela judicial efectiva plantea importantes cuestiones en el ámbito sustantivo, procesal y en el administrativo. Por lo que se refiere al aspecto sustantivo, en la medida en que le corresponde al Estado garantizar el acceso a la justicia como garantía, las correlativas obligaciones de éste en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales para considerar satisfecho el interés ciudadano. En el aspecto procesal le corresponde definir una gran variedad de cuestiones operativas relacionadas con el proceso jurisdiccional, desde las reglas de composición y competencia de los órganos judiciales, hasta los procedimientos a que deben ceñirse las partes. Y por lo que se refiere al ámbito administrativo le toca también intervenir en la organización y funcionamiento de la justicia como servicio público.

Ahora bien, del análisis integral del escrito inicial de demanda, se desprende que **Julio César Varela Solórzano, Omar Alejandro Sagrero Ortiz y Abraham Cruz Olaya**, quien contrario a sus afirmaciones reclama la nulidad de diversos procedimientos a través de los cuales fueron separados de sus cargos dentro del **Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán**, por lo que esta Instructora determina la separación de los presente autos.

La determinación anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia P./J. 76/97**, misma que es de aplicación obligatoria para este Juzgador de conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo y que al efecto establece lo siguiente:

"SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA. Si en una demanda de amparo se reclaman actos emanados de juicios diversos, desvinculados entre sí, y dicha demanda ha sido admitida por el Juez de Distrito, o bien, tal circunstancia es advertida durante la tramitación del juicio (hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional), con motivo de los informes justificados que rindan la o las autoridades responsables, **podría iniciarse de oficio la separación de juicios, figura ésta, que al no estar específicamente regulada en la Ley de Amparo, debe por ello quedar contenida en la jurisprudencia, tomando como base el artículo 57 de esa ley, que establece la acumulación, deduciéndolo en sentido contrario, por lo que puede concluirse que, fuera de los casos que ahí se prevén, en cualquier otro supuesto se requiere hacer la separación.**"

Asimismo, a fin de dar mayor claridad al presente proveído es necesario traer a cuenta lo que el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó en la ejecutoria derivada de la contradicción de tesis 6/96, en la que se establece que la Jurisprudencia antes referida es la que debe prevalecer, misma que establece lo siguiente:

1.

Ahora bien, en el evento antes señalado (que se hubiere admitido una demanda de amparo en la que se reclaman **actos emanados de juicios diversos, desvinculados entre sí, o que ello surja durante su trámite con motivo de la rendición de informes justificados**), debe decirse que así como la Ley de Amparo regula la acumulación de juicios en las disposiciones legales transcritas, **se hace necesario el que se haga una separación de juicios, ya que si bien esta figura no se encuentra regulada de manera específica en dicha ley, el caso es que debe ser incorporada a través de la jurisprudencia.**

La anterior conclusión induce a los siguientes cuestionamientos:

Cómo, cuándo y en qué casos procede la separación de juicios. Esto, sin duda, será posible en todos aquellos casos que no estén contenidos en las dos fracciones que, para la procedencia de la acumulación de juicios, establece el artículo 57 de la Ley de Amparo, cuando el Juez de Distrito se percate, ya durante el trámite del juicio y hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional, de la existencia de los supuestos para esa separación, lo que implicaría que en tal situación deberá iniciar su trámite, deduciéndolo a contrario sensu de lo que establece el precepto legal citado.

Dicha separación de juicios podrá válidamente hacerse de oficio en cualquier estado del procedimiento, desde la etapa de la admisión de la demanda hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional, el trámite deberá ser incidental aplicando, en lo pertinente, los artículos referentes a la acumulación a contrario sensu, con suspensión del procedimiento principal, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Amparo, con audiencia de las partes y resolución que decreta la separación.

El Juez, en esta etapa, podrá hacer los requerimientos necesarios a las partes y a las responsables, aplicándose, por analogía, lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, para conocimiento pleno de lo que resolverá el Juez.

Al decretarse la separación, el Juez proveerá automáticamente la formación de los expedientes que en derecho resultan, registrándolos y engrosándolos con las copias certificadas que sean necesarias para su integración. Integrados los diferentes expedientes, el Juez ordenará el trato que a cada uno corresponda jurídicamente: Si todos son de su competencia, los fallará por cuerda separada, si uno de ellos es competencia de otro órgano, sea de la Suprema Corte, del Tribunal Colegiado o de otro Juez de Distrito, se dará el trámite correspondiente.

Esta Suprema Corte de Justicia estima que con lo anterior, en gran medida, se logrará una tramitación más diáfana en los juicios de garantías, que en lo futuro evite el pronunciamiento de fallos complicados y tal vez confusos en su comprensión, no sólo para los efectos de las sentencias que, en su caso, se pronuncien, concediendo el amparo y su cumplimiento, sino en el trámite de las impugnaciones que al respecto lleguen a formularse."

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS. PUES ES DISPOSICIÓN DE PUBLICO PARA REFERENCIAS. NO CONSUELO

En ese sentido, el análisis de la contradicción antes retenida, cuyo problema a dilucidar consistió en determinar en qué casos procede la separación de juicios, evidencia lo siguiente:

- a. La figura de la separación de autos es una figura que no se encuentra regulada de manera específica en la ley, sin embargo ésta debe ser incorporada a través de la jurisprudencia.
- a. El Juzgador puede realizar separación de juicios deduciendo a **contra sensu lo que establece el precepto legal relativo a la acumulación de autos.**
- a. La **separación de autos puede realizarse válidamente de oficio en cualquier etapa del procedimiento**, desde la admisión de la demanda hasta antes de la celebración de la audiencia.
- a. El Juez **proveerá automáticamente la formación de los expedientes que en derecho resultan, registrándolos y engrosándolos con las copias certificadas que sean necesarias para su integración.**
- a. La separación de autos tiene la finalidad de lograr una tramitación más diáfana en los juicios evitando con ello fallos complicados, confusos o de poca comprensión, no sólo para efectos de la sentencia que en su caso se pronuncien, sino para el trámite de las impugnaciones que al respecto lleguen a formularse.

En ese orden de ideas visto el escrito de demanda, esta instrucción procede a acordar de la manera siguiente:

De conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a juicio de este Juzgador la demanda de nulidad fue presentada por más de un demandante sin que exista conexidad entre los actos y las partes.

En este punto es necesario precisar que en el caso se actualiza la figura de separación de autos ya que no surten los supuestos de acumulación que para tal efecto establece el artículo 268, del Código que rige la materia y el cual establece lo siguiente:

- I. Que las partes sean las mismas y se invoque idénticos conceptos de violación.
Que siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de impugnación el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; o
- III. Siendo las partes y los conceptos de impugnación diversos o no, se impugnen antecedentes o consecuencias de los otros.

Precisado lo anterior, resulta que los promoventes parten de una premisa equivocada, pues pretenden que el juicio de nulidad promovido en materia administrativa, se siga de manera conjunta aún y cuando no se cumple con alguno de los supuestos precisados para la acumulación tal y como a continuación se explica:

1. No se controvierte una misma resolución, en efecto del análisis realizado al expediente en que se actúa, se desprende que las resoluciones impugnadas son distintas, ya que las mismas fueron emitidas de manera individual, esto es, el Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, de manera separada dio de baja a cada uno de los demandantes, por ende en el caso se tiene que se están contravirtiendo 8 resoluciones distintas.
2) Las resoluciones controvertidas, no son antecedentes o consecuencias unas de otras, así como tampoco tienen un mismo origen, en efecto del análisis que se realiza a las mismas se advierte que éstas fueron emitidas con base en hechos particulares, esto es cada resolución corresponde sólo a una persona de las demandantes, y por ende contempla hechos del particular de que se trate, sin relacionar a más de un particular por resolución, por ende son resoluciones que no guardan relación entre sí.
3) Se puede decidir sobre un asunto sin afectar a los otros, como ejemplo de lo anterior se tiene que el cese efectuado a Fortino Fuentes Soto no repercute en la situación jurídica de Herlinda Ruiz Téllez, o de alguna de las 6 personas restantes mencionadas en el escrito de demanda, por ende no puede ni debe tramitarse de manera conjunta la demanda.
4) No existe identidad de partes, pues son a 8 actores diversos, cada uno contravirtiendo 8 ceses diferentes emitidos por el Presidente Municipal de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, en su carácter de autoridad demandada, sin embargo al ser personas distintas las cuales no tiene relación entre sí, tal circunstancia las imposibilita en contravenir los diversos procedimientos de cese, de manera conjunta.

En ese punto es necesario destacar que es obligación de este Juzgador, el verificar la conexidad que existe entre las partes y las resoluciones controvertidas, con la finalidad de determinar si en el caso se actualiza la figura jurídica de la acumulación y para el caso en que no sea así determinar la separación de autos, ya que la finalidad de ambas figuras es que los Órganos Jurisdiccionales en general no emitan sentencias contradictorias sobre un mismo asunto, o en su caso evite generar sentencias confusas con procedimiento ininteligibles.

En esa virtud, dado que las ordenes de cese y procedimientos controvertidos corresponden a cada una de las personas antes señaladas y tomando en consideración que las partes son diversas y que entre los actos controvertidos no hay conexidad, resulta evidente que en el caso se trata la *litis* por cada uno de los actos impugnados, toda vez que los efectos de los mismos únicamente impactan en la esfera jurídica de la persona que fue dada de baja en cada procedimiento.

Por tanto, mediante atentos oficios que al efecto se giren a la Secretario de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdo de este Tribunal remitase copias certificadas de la demanda de nulidad y de sus anexos, a fin de que se abra un juicio por cada una de las siguientes personas: 1.- Omar Alejandro Sgrero Ortiz y, 2.- Abraham Cruz Olaya mismos que quedarán radicados en este Órgano Jurisdiccional con el número que se les asigne por turno.

Ahora, en atención a lo anterior se aclara que esta Primera Ponencia mediante el presente auto conocerá **únicamente** de la demanda de **Julio César Varela Solorzano**, por tanto, este Instructor provee lo siguiente:

En atención a que en los términos del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere **oscura, irregular o incompleta**, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.

En primer lugar, la demanda es **oscura**, ya que el accionante impugna el procedimiento en el cual se ordena dar de baja al actor de las labores que desempeñaba en cuanto Policías Razo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán, señalando como autoridades demandadas al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS; DEBTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Sin que de la demanda se advierta el acto o resolución definitiva que les imputa al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"[3]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.

Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise si señala al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán, como autoridades demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.

Por otra parte, resulta incompleto el escrito de demanda, toda vez que la parte actora demanda entre otras acciones el pago de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar la cantidad que por tal concepto reclama, incumpliendo con lo establecido en el artículo 230, fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;" (lo destacado en nuestro).

Por lo que, con fundamento en el numeral 321 del código de la materia, se requiere a Julio César Varela Solorzano para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, complemente su escrito inicial de demanda, señalando la cantidad líquida que demanda; lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso al referido requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el demandado.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer la conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Finalmente, téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle dos de mayo, número 545, de la colonia Independencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como señalando en cuanto autorizados de su parte en los términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, únicamente para imponerse de autos, a Jaime Martínez Martínez, Eduardo Martínez Santana y Eduardo Martínez Baeza, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco se encuentran registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

09/12/2015

De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 136360, emitida el once de octubre de dos mil quince, por tanto, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y **EMPLÁCESE** al **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Jorge Oved García Lira, policía de vialidad, quien suscribió la boleta de infracción 136360**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUjeta a Disposición de la Secretaría de Justicia.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de diciembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0770/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Ramón Emiliano García Rebollo, Gaspar Cerecero Hernández y Carlos Rangel Gómez, a quienes en atención a las constancias que exhiben, se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente, Oficial Mayor y Tesorero, todos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libro, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>... Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: "... no les asiste la razón y derecho al solicitar salarios vencidos o como ellos denominan como pago de daños y perjuicios en virtud de haberse liquidado todas y cada una de las prestaciones laborales entre otras la relacionada al pago de aguinaldo... aunado a que esta prestación le fue cubierta en su totalidad como se demuestra desde ahora con las copias certificadas por el secretario del ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán y relativos a las documentales que se presentan y consistentes en el "PAGO DE LIQUIDACIONES" que arroja el sistema de contabilidad municipal, así como copias de los cheques expedidos y recibos de tesorería en la que suscriben los que dicen actores..." dado lo anterior, y aunado a que la autoridad demandada exhibe copia certificada del pago de liquidación, cheque y recibo de Tesorería de fecha diecisiete de abril de dos mil quince en favor de Fortino Fuentes Soto, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído para que amplie su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dicha documental exhibida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0331/2014-I	JOSE PULIDO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil quince se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de catorce en la cual se decreto la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 28083 de fecha primero de febrero de dos mil catorce y se ordena a la autoridad demandada Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora Michoacán, realizar la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0409/2014-I	JAVIER VENEGAS ESCALANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Omar Ruiz García y Cesar Luna Álvarez a quienes en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos de Javier Venegas Escalante , parte actora dentro del presente juicio, téngaseles reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones y los autorizados de su parte, así como solicitando la devolución de la fianza que fue enterada para que surtiera efectos la suspensión concedida al actor mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil catorce.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que mediante resolución de veinticinco de febrero de dos mil quince, se decretó el sobreseimiento del juicio , cesando con ello los efectos de la suspensión concedida en autos, la cual fue sujeta a otorgamiento de fianza, misma que fue enterada por el actor ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, exhibiendo para tal efecto recibo con número de folio D00304578 por la cantidad de \$20,846.00 (veinte mil ochocientos cuarenta y seis 00/100 moneda nacional) por lo tanto, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán , haga la devolución de la mencionada fianza que enteró el actor Javier Venegas Escalante , solicitándole a la citada Secretaría informe a esta Instructora dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, para dar cumplimiento a la anterior determinación.</p> <p>Así mismo, se requiere a la parte actora para que una vez que le sea devuelta dicha cantidad, informe tal circunstancia a esta Instructora.</p> <p>Hágase la devolución del recibo con número de folio D00304578 y del poder general para pleitos y cobranzas, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0279/2015-I	JORGE RICARDO INIGUEZ CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-279/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de José Alberto Campos Maldonado, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Síndico Municipal de Angamacutiro, Michoacán , autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil quince, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el mismo, téngasele manifestando respecto al cumplimiento a la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, que: "de momento no es posible al ayuntamiento que represento cumplir con la resolución administrativa... lo anterior porque estamos en espera de recibir las participaciones del mes de septiembre que tiene pendientes con este municipio la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, con las que se planea cumplir con la misma; ya que los recursos que hasta el momento han llegado al mismo apenas alcanzan para pagar el salario de los trabajadores."</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia de Sala la autoridad deberá acreditar con documento idóneo que se encuentra efectuando las gestiones a fin de cumplir con la resolución dictada dentro del presente juicio, así como comprobar que se encuentra a disposición de la parte actora la cantidad a que fue condenada a pagar, por tanto, se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán , para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla a cabalidad con la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, acreditando con documento idóneo que se encuentra efectuando las gestiones correspondientes a fin de que el monto a que fue condenado a pagar se ponga a disposición del accionante en el presente juicio, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán , téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince, exhibiendo ficha de depósito efectuado el veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, a favor del Tribunal de Justicia Administrativa por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos M/N 00/100), por concepto de la multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo vigente, impuesta al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido JA-0324/2014-I; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, en el proveído citado supra lineas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
6	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Licenciado Erwin Huerta Rodríguez apoderado jurídico de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase al promovente autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Sergio Reyes Sánchez , así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Ana Yusdivia González Dueñas y Eva Lorena Carmona Álvarez , lo anterior al no acreditar contar con el título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

7	JA-0754/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-754/2014-I del que se resuelve la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes en autos.</p> <p>Asimismo, téngase al promovente autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Sergio Reyes Sánchez y como en los términos del señalamiento de González Dueñas y Eva Lorena Carmona Álvarez, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco se encuentran registrados en el Libro de Profesionales del Derecho de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-763/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-277/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Visto el escrito del actor Noe Martínez González, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, esquina con calle Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad, así como revocando el domicilio autorizados antes señalados en autos.</p> <p>Asimismo, téngase al actor señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Juan Carlos Ortiz Ortega, Ma. Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres y Edy Santillán Flores, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior al no acreditar contar con el título de Licenciado en Derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1063/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Edna Flor del Río Chávez, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8227/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la accionante señala entre otros como acto impugnado:</p> <p>3.- "(...) Así mismo se demanda del Director del Comité del Agua Potable de Apatzingán, la ilegal negativa de suministrarme el servicio de agua potable, ya que desde el año 2011 se encuentra suspendido el servicio de agua potable, en la casa habitación de mi propiedad ubicada en la calle Coalcomán número 300 de la colonia Bugambillas de la ciudad de Apatzingán, Michoacán. (Lo destacado es nuestro).</p> <p>Sin embargo, del análisis íntegro de los documentos que acompaña a su escrito de demanda, se advierte que la demanda es incompleta ya que es omiso en exhibir el acto que refiere como negativa de la autoridad al suministro de agua potable.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Edna Flor del Río Chávez, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda exhibiendo original o copia certificada del acto que refiere como negativa de suministro de agua potable, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda en contra de la misma.</p> <p>De igual manera, ya que el accionante señala como autoridades demandadas al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Apatzingán, Michoacán, y al citado Comité, sin precisar el acto que les imputa a cada una de ellas, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta", esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere a la promovente para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omisa al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
12	JA-0812/2014-I	ALVARO GARCÍA REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-812/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS PROCEDIMIENTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0872/2015-I	RAFAEL PUREKO DEL RIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Morelia Michoacán y Policía Vial Hugo Guido Ayala adscrito a dicha Dirección quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de o contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión concedida en</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión concedida.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A tendrá verificativo a las catorce horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el uno de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6780/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-828/2014-I del que se exhiben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad íntegra y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexos signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6778/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Juan Carlos Ortiz ortega, autorizado en términos amplios del actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, y en atención a sus manifestaciones esta Instructora realiza las siguientes consideraciones:</p> <p>Dado que el término concedido a las partes por el artículo 17 de la Ley de Amparo transcurrió del diecisiete de noviembre al siete de diciembre de dos mil quince y de igual forma ha transcurrido el diverso término de tres días hábiles que al efecto dispone el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, con fundamento en el diverso numeral 282, fracción II y último párrafo del código de la materia, se tiene que la Sentencia de Sala emitida por este Tribunal el siete de octubre de dos mil quince, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, a través de la cual se declaró la nulidad íntegra y llana de la boleta de infracción número 103430, ordenando al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán realice la devolución al actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que ampara el recibo original número 5778698, por constituir un pago indebido, cantidad que fuera enterada por el actor ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por tanto, a efecto de restablecer al accionante en el pleno goce de sus derechos, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de cumplimiento a la Sentencia de Sala señalada en líneas que anteceden, realizando en favor del actor la devolución por la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cantidad indebidamente pagada por el actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, por tanto se requiere al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído de cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en su contra los medios de apremio acorde a lo dispuesto por el artículo 285, fracción I, en relación con el diverso numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6783/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince en el que se fijaron las doce horas del nueve de diciembre de dos mil quince, para el desahogo de la prueba de ratificación de contenido y firma de las actas circunstanciadas de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, a cargo de David Molina Mendoza, María de los Angeles Rodríguez Alcantar y Carlos Antonio Echeveste García, no fue notificado a las partes y los citados ratificantes, por tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, se diffiere la audiencia de mérito fijada para el día de hoy y se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince, para su celebración en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento parcial a la sentencia de Sala dictada el uno de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6781/2015 dirigido al Titular de la Dirección de Análisis e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	09/12/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por GABRIEL CHÁVEZ VILLA, representante legal de la parte actora, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos. CÚMPLASE
21	JA-0427/2012-I	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	Dada cuenta con el escrito y anexos de Carlos Herrera Tello, Julio Cesar Moreno Gomez, Enrique Salvador Martínez del Río y Bernardo Razo Dorantes, Presidente Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , respectivamente, así como de André Gabriel Andrade Vaca actor dentro del juicio en que se actúa, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio de veintisiete de noviembre de dos mil quince celebrado entre el Presidente Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , y el actor. En atención al citado convenio y a la ratificación de cuatro de diciembre de dos mil quince, y toda vez que en su cláusula segunda se manifestó lo siguiente: <i>el C. ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA, se da por pagado de manera real y material, de todas y cada una de las prestaciones y cantidades a las que fue condenado el Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y por consecuencia el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, otorgando en favor de éstos, el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción ni derecho que ejercer en su contra, ni en contra de quienes a la postre sus intereses represente, por ninguna vía, ni por cualquier otra que en derecho proceda en el presente o en posterioridad a esta fecha; en virtud de que se encuentra cubierta a su entera satisfacción, el interés derivado de la resolución que se pronunciara...</i> En atención a lo anterior, y dado que el actor en dicho convenio manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por las autoridades demandadas, a la resolución de Sala de fecha nueve de abril de dos mil trece, en la que se condenó a las demandadas a cubrir en favor de André Gabriel Andrade Vaca las cantidades a que resultaron condenadas en el presente juicio ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito. Por otro lado, y dada cuenta con el escrito del Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán , autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual solicita la condonación o reconsideración de las multas que se le han impuesto a las autoridades demandadas; a ese respecto dígamele que por lo que refiere a los requerimientos y multas, se tiene que no es interés privado de este Tribunal hacerle un cobro de las multas impuestas a las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, no se pueden condonar las mismas toda vez que los decretos dictados por este Órgano Jurisdiccional son obligatorios; no obstante lo anterior toda vez que las autoridades demandadas ya acreditaron haber cumplido con la sentencia de referencia, esta Instructora estima procedente hacer una reducción del ochenta por ciento de las multas impuestas mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece, veintiocho de octubre de dos mil trece, quince de octubre de dos mil catorce, doce de febrero y diecinueve de noviembre, ambos dos mil quince, concediéndoles a dichas autoridades un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exhiban el pago respectivo ante este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-1085/2015-I	PEDRO DIAZ BARRAGAN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8395/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Pedro Díaz Barragán , a quien en atención a la copia cotejada del poder notarial que se adjunta, se le reconoce en cuanto representante legal de la persona moral RESIDENCIAL TORREON NUEVO, S.A. de C.V. , en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1085/2015-I . De la demanda y anexos, se tiene que la parte actora ejercita la acción de nulidad del acto administrativo consistente en la resolución administrativa PROAM-SCA-R-062/2015, dictada el diecisiete de septiembre, dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.PDA.027/2014, instruido en contra de la persona moral denominada RESIDENCIAL TORREON NUEVO, S.A. DE C.V. ; por tanto, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda planteada y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán... Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta Instructora estima que de concederse la medida cautelar solicitada con relación a la sanción antes señalada no se causa perjuicio al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente , esto es, que el Secretario de Finanzas y Administración de Morelia, Michoacán , se abstenga de ejecutar la multa impuesta en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil quince dictada dentro del expediente PROAM-SCA-R-062/2015... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-1077/2015-I	EDGAR BRAVO CENTENO	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	09/12/2015	Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios , por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Síndico y Asesor Jurídico Leonardo Moncada Isidro, todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia , ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0427/2012-I	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8558/15 signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0283/2015-III , que promueve Claudia Alejandra Domínguez Ortiz , en cuanto apoderada jurídica del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán , en contra del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE EXHORTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERIRSE A CONSULTA.

25	JA-0882/2015-I	KENIA HERNANDEZ CORTEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/12/2015	<p>Visto el escrito signado por María Fabiola Ramírez Moreno, en cuanto Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil quince y manifestando para tal efecto que no existe físicamente "la resolución de calificación de infracción e imposición de sanción emitida por dicha autoridad" toda vez que no utiliza ningún formato específico en el que se haga un análisis de la conducta infractora, sino simplemente se elabora la orden de entero como se indica en las copias certificadas que acompaña, por lo cual no es posible dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados.</p> <p>Con lo anterior y el escrito de cuenta y anexos, dese vista a la accionante que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y acredite la existencia del acto antes referido, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se tendrá como acto impugnado el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
26	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio SSP/DAJ/6905/2015 de dos de diciembre de dos mil quince signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho en los términos precisados en dicho proveído, dado que reitera como domicilio de la ratificante Verónica Ruiz Soria aquel en el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia respectiva, no obstante que incluso se hizo valer como hecho notorio que en el diverso juicio JA-926/2014 no se había logrado notificar a la ratificante en cita en ese propio domicilio; en consecuencia, se hace del conocimiento de las autoridades demandadas que el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley deberán presentar ante las instalaciones de esta Instructora a Verónica Ruiz Soria para llevar a cabo la diligencia de ratificación de contenido y firma respecto de la copia de cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. DE C.V. el treinta de septiembre de dos mil catorce, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierto el medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>Asimismo, se tiene que el promovente es omiso en dar cumplimiento al diverso requerimiento efectuado en el auto antes citado, en el que se le requirió a las autoridades demandadas las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN EL CONALEP PLANTEL APATZINGÁN, MICHOACÁN, COLONIA MIGUEL HIDALGO, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MAM/DOP-073/IR-005/2011, celebrado el dieciocho de mayo de dos mil once por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, S.A. de C.V., no obstante de estar debidamente notificadas del mismo tal y como se advierte en autos</p> <p>En consecuencia, se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del expediente administrativo antes citado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se les impondrá una multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrán hacerse acreedores a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO JURÍDICO. REFERENTE A CONSULTAS

28	JA-1098/2015-1	AGUSTIN MALDONADO CRUZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-1098/2015-1, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/8412/15, formado con motivo de la demanda interpuesta por Agustín Maldonado Cruz, a quien en atención a la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado judicial de Félix Orozco García, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ya que del análisis de la demanda se advierte que el accionante señala como autoridad demandada a la Oficina o Departamento de Procedimientos Administrativos Catastrales, sin precisar el acto que le imputa, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tal autoridad.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto, los hechos y conceptos de violación que le atribuye a la autoridad que señala como demandada, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.</p> <p>Así mismo, se advierte que el accionante señala entre otros como medios de prueba:</p> <p>3- "Documental Pública y de Fecciones.- Consistente en el expediente número 328/2015, formado he integrado como consecuencia de la solicitud hecha al Catastro en el Estado, respecto de la solicitud de inscripción de predio ignorado del conocimiento fiscal (...)" (Lo destacado es nuestro).</p> <p>Sin embargo, del análisis integral de los documentos que acompaña a su escrito de demanda, se advierte que la demanda es incompleta ya que es omiso en exhibir la solicitud de dicho expediente.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído complemente su demanda exhibiendo original o copia certificada del expediente número 328/2015 o acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acredite haber solicitado dicho documento por lo menos cinco días de anticipación a la presentación de su demanda, toda vez que el término no se encuentra a su alcance; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se requerirá dicha documental y por tanto se tendrá por no ofrecida como prueba de su parte.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien comparezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Artículo 6 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
29	JAR-0059/2014-1	OTILIO MANRIQUEZ AYALA Y SALVADOR MORALES GUERRERO, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.		<p>09/12/2015</p> <p>Dada dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2720/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo copia simple de la resolución de trece de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del juicio de amparo indirecto número V-961/2015-2 que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Rodrigo Mora Espinoza, asimismo téngasele informado que se encuentra transcurriendo el término de diez días establecidos por la Ley de Amparo para que las partes puedan interponer revisión en contra de la ejecutoria referida.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio y anexos de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0716/2014-1	ERVEY FLORES CARLOS PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2718/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 1 de veintiséis de noviembre de dos mil quince en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que se sobreescribió el juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-716/2014-1 y su carpeta de aclaración de sentencia relativa AS/0038/2015.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de v. del presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante auto de doce de agosto de dos mil quince, se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo proveído de veinticuatro de agosto de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada dando cumplimiento a la sentencia de referencia.</p> <p>En consecuencia, dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procurador General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de veinticinco de marzo, se ordenó a tal autoridad a cubrir en favor de Ervey Flores Carlos las prestaciones que reclamó en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa, se declara la sentencia de mérito.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO EN REFERENCIA CONSULTA

31	JA-0600/2015-I	URIEL FERNANDEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	09/12/2015	<p>Visto el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán, téngansele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de diecisiete de noviembre del año en curso, remitiendo para tal efecto copia certificada de la pieza postal que contiene el oficio 5839/2015 dirigido a la autoridad demandada; en consecuencia, se provee lo conducente.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la autoridad demandada Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, para que diera cumplimiento al requerimiento decretado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince a fin de que allegara el original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de treinta y uno de julio y treinta y uno de agosto de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CITASE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
32	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Crispín Arias González, actor dentro del juicio administrativo JA-0058/2015-I en que se actúa, así como con el diverso de ratificación correspondiente en atención a su contenido se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda ejercitada en contra del Ayuntamiento de Huétamo, Michoacán y del Director de Seguridad Pública Municipal del citado Ayuntamiento, así como ratificando dicho desistimiento, en consecuencia con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, y una vez que se declara firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>En atención a la petición del compareciente, hágase la devolución de los documentos que solicita, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos, autorizando para tal efecto a Salvador Jiménez Villanueva.</p> <p>Asimismo, hágase solicitando que se les expidan copias certificadas que refiere, por tal virtud, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas solicitadas previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos del expediente en que se actúa, autorizando para recibir las a Salvador Jiménez Villanueva y/o Miguel Ángel Avila Gómez.</p>
33	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	09/12/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Visto el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán, téngansele dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, remitiendo para tal efecto copia simple de las piezas postales que contienen los oficios 3705/2015 3706/2015 y 3707/2015 dirigidos a las autoridades demandadas; en consecuencia, se provee lo conducente.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno en razón de la distancia concedidos a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Síndico y Presidente Municipal, todos de Salvador Escalante, Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, visto el oficio signado por el Administrador de Correos de México de la Dirección Regional Centro Gerencia Estatal en Pátzcuaro, Michoacán, únicamente agréguese a sus autos en virtud de que en líneas precedentes se acordó lo conducente en relación a la información que proporciona.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que mediante acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, se reservó de proveer respecto de la prueba ofrecida por la parte actora como inspección ocular hasta en tanto las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda o feneciera el término concedido para ello, lo cual en la especie ya aconteció, por lo que atento a dicha reserva se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito de demanda se advierte que la parte actora en su capítulo de pruebas ofrece la prueba de inspección ocular, solicitando para tal efecto que se requiera a las autoridades demandadas para que alleguen diversas documentales, por lo cual resulta evidente que la prueba que pretende ofrecer la accionante consiste en la exhibición de documentales, y no así en una inspección ocular; por tanto atento a su solicitud, con fundamento en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta instructora haber solicitado las documentales que refiere en el apartado III del capítulo de pruebas de su demanda con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos previstos, esta actuante no requerirá su exhibición con la consecuencia de que no serán admitidas las mismas como prueba de su parte.</p>
34	JA-1101/2015-I	LEODEGARIO ZORDOBA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/12/2015	<p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: <i>"Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y las particulares"</i>, y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y las autoridades que señala como demandadas no es administrativa, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.</p>
35	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Gustavo Barrera Salinas, a quien se le reconoce en cuanto Jefe del Departamento Regional del Registro Público de la Propiedad en Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL BOLO PARA SU CONSULTA Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

36	JA-1053/2014-I	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>09/12/2015</p> <p>Visto el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, téngase señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, Colonia Ventura Puente de esta ciudad, así como revocando el domicilio antes señalado.</p> <p>Por otra parte, dígame que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 27 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tiene los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues la facultad que le fue conferida por la parte demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 16441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubrica "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SI SE FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y promoción de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 40. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa."</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JAR-0140/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-0917/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU USO ÚNICAMENTE PUEDE SER PARA RESPUESTA A CONSULTAS.

38	JA-0982/2015-I	GUSTAVO AUGUSTO CIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría antes Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>I. Documental:</p> <p>1.- Copia certificada del expediente de radicación DRSP-R-12/214, constante de dos tomos</p> <p>2.- Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-110/2014.</p> <p>3.- Copia certificada del expediente de recurso de revocación DRSP-REV-47/2014</p> <p>Dese vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de tres de noviembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, no le tiene ejercitando la acción de nulidad con las documentales que allego para tal efecto, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de tres de noviembre de dos mil quince, para que exhibiera constancia del depósito relativo a la fianza fijada por este Tribunal para que surtiera efectos la suspensión; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se deja sin efectos la suspensión únicamente por lo que se refiere a que la autoridad demandada se abstuviera de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la resolución aquí impugnada a fin de que no se iniciara el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro de la cantidad contenida en dicha resolución.</p> <p>De igual forma, hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante escrito presentando ante la Oficialía de partes de este Tribunal el diez de noviembre del año en curso signado por Enrique Ramírez Ochoa, apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos únicamente por lo que se refiere al punto número uno ordenado en auto de tres de noviembre del año en curso, consistente en: "1. Abstenerse de girar oficio a fin de remitir copia cotejada de la resolución que se impugna a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de darle vista, para que en el ámbito de su competencia le de el trámite que crea procedente."; para lo cual adjuntó copia certificada del oficio DRSP/10771/2014 de veintinueve de diciembre de dos mil catorce signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de hacerle de su conocimiento de las sanciones impuestas en la resolución impugnada.</p> <p>Por tanto, de la documental referida en el párrafo precedente se desprende que le es materialmente imposible atender el requerimiento antes precisado y contenido en el punto número uno de la medida cautelar concedida mediante auto de tres de noviembre de dos mil quince, dado que se trata de un acto surgido de manera anterior a la concesión de la medida cautelar de mérito, por lo que se tiene acreditada dicha imposibilidad.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
39	JA-0965/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Dese vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del nueve de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-0251/2015-I	LUIS ALONSO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-251/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Por otra parte, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2771/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Alonso Mendoza, apoderado jurídico del actor Rubén Infante Gaytán y/o Rubén Infante Gaitán, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de uno de octubre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>Finalmente, visto el escrito signado por Luis Alonso Mendoza, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se impongan los medios de apremio correspondientes a las autoridades demandadas a fin de que den cumplimiento a la sentencia dictada en autos; a ese respecto dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que la propia parte accionante interpuso juicio de amparo en contra de dicha sentencia por lo cual una vez se resuelva el mismo se proveerá lo conducente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0034/2015-I	JOSE ADID CABRERA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la Sentencia de Sala dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la Sentencia de mérito, ha causado Ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (1), alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; en consecuencia, y dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

42	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Manuel Cuadra García, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del nombramiento de uno de septiembre de dos mil quince otorgado por el Director General de Protección Civil del Estado a favor de Manuel Cuadra García como Delegado Regional de dicha dependencia en Zamora, Michoacán. 2. Copia simple del escrito de tres de agosto del año en curso signado por María Luisa Estrella Enriquez dirigido al Director de Protección Civil Estatal del Estado de Michoacán. 3. Legajo de copias simples de los antecedentes relativos al año dos mil trece. 4. Copia simple del oficio número UEPC/01817/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince emitido por el Director de Protección Civil Estatal, mismo que contiene el resultado de la visita de inspección ocular. 5. Copia simple del oficio UEPC/01927/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince emitido por el Director de Protección Civil Estatal. 6. Copia simple del oficio de notificación URZ/0037/2015 de once de septiembre de dos mil quince signado por el Delegado Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán. 7. Copia simple del oficio CPCM 022/09/2015 de treinta de septiembre de dos mil quince signado por la Encargada del Despacho de la Coordinación de protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán. 8. Copia simple del oficio CPCM 023/10/2015 de doce de octubre de dos mil quince emitido por la Encargada del Despacho de la Coordinación de protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán. <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones los Estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Rodolfo Torres Olazábal, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad a la contestación de demanda emitida por el Coordinador de Protección Civil del municipio de Zamora, Michoacán, únicamente por lo que se refiere al oficio que acompañó CPCBM/070/11/15 de dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se dio sin efecto el diverso oficio impugnado CPCBM/022/09/15, misma que será tomada en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>Asimismo se le tiene desistiendo en su perjuicio de la prueba pericial en materia de ingeniería Estructural, Geotécnica y Mecánica de Suelos, ofrecida como prueba de su parte en el escrito de demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Daniel Nieto Cuenca, a quien se le reconoce en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán; quien comparece a pretender dar contestación, por sí y a nombre del Policía Alfredo Martínez Miranda quien suscribió la boleta impugnada, a la demanda interpuesta en su contra y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal los acusos de recibo de los oficios 6514/2015 y 6515/2015 correspondientes a las guía número MN532396547MX y MN532396533MX dirigidos al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y Policía Alfredo Martínez Miranda quien suscribió la boleta de infracción impugnada número 104085 de nueve de agosto de dos mil quince, respectivamente, que se recibieron en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el cuatro de noviembre del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de contestación de la demanda de dichas autoridades, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fueron entregadas las piezas postales ya precisadas y remita el original o copia certificada de los acusos de recibo respectivos, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
44	JA-0981/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>Dado lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada y con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora dichas documentales como prueba de su parte.</p> <p>Desé vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Guillermo Giovanni Guillen Salinas, apoderado jurídico de la parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia; digasele que se proveerá lo conducente una vez que haya transcurrido el término concedido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el cual le fue notificado a dicha autoridad el día siete de diciembre de la presente anualidad, surtiendo sus efectos el día ocho siguiente, por lo que dicho término transcurre del nueve al once de diciembre de dos mil quince; por tanto, únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
46	JA-0006/2014-I	PATRICIA DURAN VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María del Refugio Silva Duran y Bricio Ricardo Lule Guerrero, quienes se ostentan en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán y Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, respectivamente, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el treinta de abril de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, desé vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la actora Patricia Durán Vázquez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por las autoridades, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. SE RECOMIENDA PRESENCIA CONSUMO.

47	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2719/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo el oficio número TJA/SGA/DG/2517/2015 de trece de noviembre de dos mil quince, por medio del cual remitió al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, copia certificada de diversas actuaciones practicadas por esta Instructora, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida dentro del amparo directo administrativo número A.D.A.917/2014; así como el oficio número 9974 de once de noviembre de dos mil quince, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, y el acuerdo recaído al mismo.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio y anexos de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
48	JA-0737/2015-I	GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Julio Cesar Moreno Gómez, a quien se presta atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: "GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ fue dado de baja de la corporación, por la simple y sencilla razón de que tuvo más de tres faltas consecutivas, en un periodo de treinta días en el servicio, sin causa justificada... materializándose a través de un acto administrativo, en la cual se le giro previamente un citatorio para que asistiera en el día y hora señalado, a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia que se le otorgó..." dado lo anterior, y atendido a que la autoridad demandada exhibe acta administrativa de tres de julio de dos mil quince y citatorio de dos del mismo mes y año, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplie su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dichos documentales exhibidas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
49	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos no se advierte que la parte actora haya realizado manifestaciones en relación al cumplimiento dado por la autoridad demandada al convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince, en consecuencia se requiere a Miguel Ángel Calderón Calderón con copia de dicho convenio para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la autoridad demandada ha dado cumplimiento en la forma y términos al convenio señalado en líneas que anteceden.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
50	JA-0013/2014-I	MA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
51	JA-0014/2014-I	BRENDA GONZALEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
52	JA-0087/2014-I	LUIS ALBERTO GODINEZ ZEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
53	JA-0078/2014-I	ROSA ELVIRA REYES HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

54	JA-0072/2014-I	MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ H	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
55	JA-0071/2014-I	MARIA GABRIELA GUTIERREZ GASPAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
56	JA-0025/2014-I	M. ELENA VERDUZCO VERDUZCO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
57	JA-0023/2014-I	JUAN IVAN PATIÑO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
58	JA-0021/2014-I	DELIA ALEJANDRA SEGURA BUSTOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
59	JA-0018/2014-I	EMANGELINA DIAZ MURILLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS, PUEDE SER SUJETO A MODIFICACIONES, PUEDE SER SUJETO A REVISIONES Y A REFORMAS.

60	JA-0064/2014-I	FELICITAS CAMACHO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
61	JA-0031/2014-I	JOSE ARTURO AYALA MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
62	JA-0069/2014-I	EDNA ELIZABETH TREJO H.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que a la fecha no se cuenta con domicilio cierto donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, se requiere a la parte actora, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde puedan ser notificados los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no señalar el domicilio de los terceros interesados para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
63	JA-1148/2014-I	JOSÉ CRUZ LOYA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que de autos se advierte que el Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, han sido omisos en remitir a esta inestructura las respuestas correspondientes al interrogatorio calificado de legal relativo a la prueba testimonial ofrecida en autos del presente expediente por las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, que les fueron requeridos mediante oficios PP/015/2015 y PP/016/2015, ambos de ocho de julio de dos mil quince, respectivamente, de cuyos acuses de recibo se advierte fueron recibidos por tales autoridades el trece de agosto de dos mil quince; consecuentemente se requiere de nueva cuenta al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen ante esta inestructura las respuestas al interrogatorio relativo a la testimonial propuesta por las demandadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente refiere:</p> <p>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. <i>Apercibimiento;</i></p> <p>II. <i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p>III. <i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p>IV. <i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>Notifíquese por oficio al Síndico y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
64	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5863/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Pponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0091/2015-II, por medio de la cual se confirma el proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, por el que se admitió a trámite la demanda propuesta por Juan Pérez Romero, emitido dentro del juicio de nulidad JA-1537/2014-I, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
65	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Pponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU INTERIOR. PUEDE SER SUJETO A MODIFICACIONES SIN PREVIO AVISO PARA REQUERIRLO.

66	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8530/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0391/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de cuatro de noviembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en la boleta de anotación número 108799 de diecinueve de abril de dos mil quince así como la ilegalidad del pago contenido en el recibo de folio número D01191872 en cantidad de \$1,196.00 (mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) de veinte de abril de dos mil quince, ordenando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la devolución al actor Benjamín Talavera Ortega, de la cantidad que ampara el recibo D01191872, por constituir un pago indebido.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
67	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexo de Juan Carlos Virrueta Villegas, Luis Javier Ochoa López, Said Omar Bejarano Mondragón, Ignacio López Bolaños, J. Eugenio Arreola Telles y Tulio Braco Salazar Núñez, quienes se ostentan apoderados jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, quienes pretenden comparecer a apersonarse en el presente juicio en cuanto apoderados jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, dígame a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicitan, dado que en términos del artículo 190 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del contenido de autos, no se advierte que a dicha autoridad le revista el carácter de demandada dentro del presente expediente, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
68	JA-1482/2014-I	AYUNTAMIENTO DE JUAREZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/PSA/8285/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1482/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
69	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen, a quienes en atención a la ratificación de veintisiete de noviembre de dos mil quince, llevada a cabo ante el Secretario de Acuerdos de esta Instructora, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del PSA, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual señalan domicilio donde puede ser notificado el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, toda vez que manifiestan se encuentran tomadas las instalaciones oficiales de tal autoridad; por tanto, se ordena emplazar al citado Ayuntamiento en el domicilio ubicado en calle 5 cinco de mayo sin número de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y/o indistintamente de ser materialmente posible en su domicilio oficial.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
70	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/12/2015	<p>Visto el escrito de Rosendo Farfán Cázarez, actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene haciendo suyas las documentales aportadas por la autoridad demandada Presidente Municipal de Zamora, Michoacán en su escrito de contestación.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
71	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad de Seguridad Pública del Estado de Michoacán autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, haciendo valer excepciones y defensas y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de la autoridad demandada las siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, téngase a la citada autoridad objetando en la forma y términos de su escrito de cuenta los medios de convicción aportados por el actor dentro del presente expediente, asimismo se le tiene acusando la correspondiente rebeldía al accionante.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Po otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la autoridad demandada Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Por último, dada nueva cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo y toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del dieciséis de febrero de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PSY ES REFERENCIA O CÓMPLE.

72	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8364/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0278/2015-II, que promueve el actor Carlos Hernández Romero, en contra de la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del expediente administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
73	JA-1024/2015-I	SERGIO MANUEL LEÓN GALLARDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Sergio Manuel León Gallardo, apoderado jurídico de Grupo Povime S.A. de C.V., parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a las prevenciones efectuadas en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa, el escrito y anexos de cuenta, se tiene que la parte actora ejerció la acción de cumplimiento del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001, así como la indemnización de daños y perjuicios en los términos de la libelo de cuenta, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta y anexos. EMPLÁCESE en los términos de ley al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora (SAPAZ), lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, entendiéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Asimismo, hágase a la autoridad demandada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones subsiguientes se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001. Copia simple del oficio número 002/01/2015 de veinte de enero de dos mil quince. Copia certificada de la escritura pública numero cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro de veintiséis de julio de mil novecientos noventa. Copia simple del acta de entrega recepción de trece de febrero de dos mil quince. Copia simple del finiquito de los trabajos de seis de marzo de dos mil quince. Copia simple del oficio 012/02/2015 de trece de febrero de dos mil quince y su anexo. Original del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha diez de octubre de dos mil catorce. <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito suscrito por Sergio M. León Gallardo, con sello de recepción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora de veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Impresión de dos fojas correspondientes a un mensaje electrónico remitido por el usuario laloArmando Eduardo Gonzalez Carranza. <p>Por otra parte, dado que la parte actora no acredita ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de la documental consistente en el <i>original o copia certificada del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001 de veintitrés de enero de dos mil quince</i>, esto es, no acredita haberla solicitado al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora (SAPAZ) con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito inicial de demanda ante este Tribunal, asimismo omite su exhibición ante esta actuante, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, por lo que no se requerirá dicha documental a la autoridad citada y de igual forma se le tiene ejercitando la acción de nulidad con la copia simple de tal documento.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUS USOS SON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAS CONSULTAS

74	JA-0483/2015-I	GERARDO CALDERÓN LUVIANO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Julieta Hortencia Gallardo Mora, a quien se reconoce en cuanto Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de José Medina Miramar, notificador adscrito a la citada Comisión, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Julieta Hortencia Gallardo Mora, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. Copia simple del oficio CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que hace suya al haber sido allegada por el actor. Copia simple de la boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, misma que hace suya al obrar en autos del presente expediente por haber sido aportada por el actor. <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones</p> <p>Ahora bien, la demandada hacer valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora respecto de la boleta de infracción número 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, no obstante resulta improcedente conceder al accionante término para ampliar la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que mediante auto de tres de noviembre de dos mil quince se desechó como acto impugnado la boleta referida.</p> <p>Asimismo, en relación a la manifestación que realiza la autoridad demandada en el sentido de que se encuentra en disposición de devolver al accionante los documentos que le fueron recogidos en garantía, digasele que mediante el proveído antes citado se determinó negar la suspensión de los actos impugnados solicitada por el accionante.</p> <p>Como lo solicita la autoridad ocurstante hágase la devolución de la documental que refiere, previa certificación de constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa</p> <p>Por último, téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 18 de marzo sin número de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Isabel Monserrat Bucio Cortez y Alejandro Rojo Flores y en términos del segundo párrafo del citado numeral a María Elena Lozano Álvarez, Félix López Rosales, Carlos Quetzalcóatl Molina Loperena y Norma Judith Macouzet Becerra, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
75	JA-0603/2015-I	MARIA GUADALUPE CELAYA LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>09/12/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de catorce de agosto de dos mil quince, por medio del cual se desecha la demanda intentada, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrido dentro del término establecido en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del citado Código, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
76	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>09/12/2015</p> <p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual remite copia certificada de la Resolución de Sala emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0064/2014-III, por medio de la cual se ordena la modificación del acuerdo recurrido de doce de mayo de dos mil catorce, emitido dentro del juicio administrativo JA-1771/2013-I, en que se actúa, única y exclusivamente para que se admita la prueba de inspección ofrecida, en todos los puntos propuestos, quedando intocado el resto del citado proveído; de igual forma remite copia certificada del auto que declaró la firmeza de la citada Resolución de Sala, ordenando el archivo del referido cuaderno recursal.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS; CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, LA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA OFICINA QUE OCUPA ESTA PRIMERA PONENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

77	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercebimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia de la documental dirigida al Secretario de Finanzas y Administración del Estado con sello de recepción de dicha dependencia de veinte de octubre de dos mil quince; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, con el apercebimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
78	JA-0716/2015-I	FRANCISCO FRANCO SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del modelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia fotostejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-237/2014. Copia fotostejada del expediente DSRP-R-100/2014. <p>Con copia del escrito de contestación y anexos, dese vista a la parte actora a efecto de que quede enterado de su contenido.</p> <p>Por otra parte visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
79	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	09/12/2015	<p>Visto el estado procesal y toda vez que Dulce María Tinoco Zamudio, apoderada jurídica de la actora señalo como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Santiago Patiño Bautista, y toda vez que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Profesionistas de Derecho que se lleva ante este Tribunal se reconoce al profesionista de mérito el carácter de autorizado en términos amplios de la parte actora.</p> <p>Por otra parte visto el contenido del escrito presentado por Santiago Patiño Bautista, téngasele reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, asimismo, como lo solicita hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia y certificación que de ello se deje autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREFERENCIAS CONSULTA.

80	JA-1078/2015-I	JOSE FERNANDO CARBAJAL MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8388/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-1078/2015-I relativo a la demanda planteada por José Fernando Carbajal Madrigal, por su propio derecho, registrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Síndico y Asesor Jurídico Leonardo Moncada Isidro, todos del municipio de Huaniqueo, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Se requiere a las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se le harán por la vía autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se admiten a la actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del actor. 2.- Impresión de las páginas 1, 5 y 8 de la publicación de cuatro de septiembre de dos mil catorce, tercera sección número 26 del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte en relación a la documental que ofrece como <i>"...Nombramiento expedido el 1º primero de marzo de 2015 por mil quince..."</i>; dado que el actor se omiso en exhibirlo, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta actuante original o copia certificada de la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Nombramiento de dieciséis de mayo de dos mil catorce, otorgado a favor del actor como Policía Municipal del municipio de Huaniqueo, Michoacán.</p> <p>De igual forma se admite como prueba del actor la testimonial que propone a cargo de los atestados Venancio Márquez Escamilla, Sergio Cisneros Vázquez, Jesús Valadéz González y Edgar Bravo Centeno, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se inserta al escrito de demanda, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestados el día y hora que se señale, se declarará DESIERTA su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otra parte, atento a las MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA RESPECTO DEL ACTO IMPUGNADO, se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita que se le conceda la medida cautelar consistente en que la parte demandada se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a dar vista de la resolución impugnada a la Delegación Administrativa y al Director de la Unidad Coordinadora Técnica Operativa de Cómputo, Control y Comando C-4 ambos de la Secretaría de Seguridad Pública ante el Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como ante cualquier autoridad a efecto de que hasta en tanto no se dicte sentencia no se registren antecedentes que lo perjudiquen, lo anterior a fin de evitar daños trascendentales a su honor y buena reputación.</p> <p>Sin embargo, del escrito de demanda se advierte que la parte actora impugna el cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, pues manifiesta que la forma en que fue separado o dado de baja fue de manera verbal, por tanto se colige entonces que no existe resolución alguna que pudiera ser registrada o con la cual se pudiera dar vista a autoridad alguna, por lo cual no resulta material ni jurídicamente procedente conceder la medida cautelar para esos efectos.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, Juan Carlos Ortiz Ortega y Natlely Melo Gaytan y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Angeles Villaseñor.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMPLEJOS PUNTALES DE LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

81	JA-1096/2015-I	MARIN CHAVEZ MENDOZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>09/12/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8410/15, remitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán habilitada, al que acompaña los autos originales del expediente registrado bajo el número 324/2014, en el que obra glosado resolución interlocutoria de quince de octubre de dos mil quince, signada por los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, mediante la cual se resolvió la declaratoria de incompetencia de aquel Tribunal por razón de materia, para conocer y resolver de la demanda interpuesta por Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, contra del Procurado General de Justicia del Estado de Michoacán y otras.</p> <p>Ahora, ante las precisiones acabadas de relatar, esta Instructora acusa de recibo las constancias originales del expediente 324/2014, asimismo, se asume la competencia para conocer y resolver respecto del presente juicio, lo cual se hace del conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, por lo que en atención al oficio y anexos de cuenta esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y se ordena registrar en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1096/2015-I formado con motivo de la demanda promovida por Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, asimismo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán^[1], de aplicación supletoria al código de la materia, se declaran nulas las actuaciones llevadas a cabo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, esto es, de todo lo actuado por órgano jurisdiccional incompetente, con la salvedad^[2] del acto de presentación de la demanda y anexos, verificado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ello con la finalidad de que esta Instructora se pueda avocar al estudio de la demanda planteada.</p> <p>Por tanto, este Instructor provee lo siguiente:</p> <p>En atención a que en los términos del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, se advierte que de las documentales que se anexan al escrito de demanda, se tiene que Rogelio Sánchez Soto, Israel Zendejas Picazo y Hortencia Cruz Estrada, con la finalidad de acreditar la personería con que se ostentan, esto es, como apoderados jurídicos de Marín Chávez Mendoza, exhibieron carta poder que no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto en términos del artículo 231 del citado código, se requiere al promovente para que dentro del término ya precisado comparezca a ratificar la carta poder ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, o bien, en dicho término exhiba documento en el que conste ante fedatario público la ratificación del poder que otorga el citado compareciente, con el apercebimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos ya señalados se tendrá por no presentada la demanda, dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios.</p> <p>Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada en los términos de la materia laboral y no así, en términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al capítulo sexto del libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir, el cese injustificado de sus funciones, como perito en química forense^[3].</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Inicialmente, en necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna, y en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; <ol style="list-style-type: none"> I. La acción intentada; II. Los hechos que den motivo a la demanda; III. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; IV. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y, V. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."</p> <p>Asimismo, se tiene que la demanda es incompleta toda vez que el promovente es omiso en señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado, y en caso de conocerlo, omitir exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, por tanto, dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.</p> <p>Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridades demandadas al Gobierno del Estado de Michoacán y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Procuraduría General en el Estado, Director de Servicios Periciales, Dirección General de Servicios Administrativos y Dirección General Jurídico Consultiva, sin precisar el acto o resolución definitiva que les imputa a cada una de ellas, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i>^[4]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta, ni de su</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUES ES DEL PÚBLICO DOMINIO

escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.

Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **3 tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, **con el apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente solicita el pago de diversas prestaciones y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral. Sin embargo, **es omiso en precisar** cuál es la acción que ejercita, así como tampoco **señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[5], y por otra parte, en atención a que solicita que se dicte sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sin que del contenido de la demanda se advierta con claridad la cantidad líquida correspondiente a la totalidad de las prestaciones que reclama de cada autoridad, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230 fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente para que** dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama de este Tribunal.
3. En caso de solicitar una sentencia de condena, **señale la cantidad líquida reclamada.**

Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Por otro lado, en caso de que el promovente no señale la petición concreta y la cantidad líquida del total de las prestaciones que reclama, en caso de que solicitara una sentencia con condena, se le tendrá **por no ejercitada la acción de indemnización de daños y perjuicios.**

Finalmente, toda vez que de su escrito de demanda **no se advierte el ofrecimiento de pruebas** en términos ajustados al artículo 230, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le **requiere** para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que ofrezca de su parte y en su caso exhiba las mismas, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, **se le tendrá por no ofreciendo medios de convicción de su parte.**

Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Trátese a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Leona Vicario número 397 del Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

82 JA-1125/2014-I

J. SANTOS CRUZ ALCARAZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

09/12/2015

Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido **a la parte tercero interesado dentro del presente expediente**, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte, **sin que lo hubra hecho**, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se le tiene por precluido su derecho para presentar el referido interrogatorio ante esta Instructora.

Ahora, y toda vez que mediante proveído antes referido, esta instructora se reservo de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestados **Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingan, Michoacán**, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto el actor y el tercero interesado, exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el termino concedido para ello, **lo cual en especie a acontecido**, por tanto, se provee lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **remítase al Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingan, Michoacán**, copia certificada del presente proveído del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de seis de enero de dos mil quince y del auto de veintiocho de enero de dos mil quince, **así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas formuladas por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del interrogatorio de repreguntas formulado por el actor Luis Roberto Guillen López**, ambos interrogatorios calificados de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del termino de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 484 del Código de procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de la materia.

Notifíquese personalmente.

83 JA-1097/2015-I

LUIS FELIPE PEREZ GONZALEZ

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.

09/12/2015

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

...esta Instructora acuerda requerir al **Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del **Policia Vial quien levantó la boleta de infracción número 135846 de trece de noviembre de dos mil quince**, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de la documental en que consta el acto impugnado, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...

Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA LA POSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA O COJUS.

84	JA-0540/2015-I	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/12/2015	<p>...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de José Antonio Plaza Urbina parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA, haciendo manifestaciones en los términos a que se contrae en su ocurno de cuenta...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
85	JA-1049/2015-I	CUAUHTEMOC HERNANDEZ OJEDA	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>...este Tribunal de Justicia Administrativa NO ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR EL REFERIDO JUZGADO para conocer y resolver sobre la petición lisa y llana que demanda la parte actora...TRÁBESE CONFLICTO COMPETENCIAL y se ordena remitir los autos originales del procedimiento en que se actúa con las respectivas copias de traslado al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, a fin de que sea resuelto, lo anterior deberá llevarse a cabo por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal...</p> <p>Cúmplase.</p>
86	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2752/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por José Luis Martínez Guzmán, Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1467/2013-I.</p> <p>En consecuencia, fómese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p>Cúmplase.</p>
87	JA-1108/2015-I	FREDDY SANCHEZ GONZALEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>...este órgano jurisdiccional es INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, dado que los actos que la actora pretende impugnar implican la restitución en el goce de un derecho, mismo que en esencia tiene la finalidad la anulación de las elecciones para Jefe de Tenencia del Municipio de Copitero, Michoacán de ocho de noviembre de dos mil quince, misma que como ya quedó asentado se encuentra excluida de la aplicación del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia, esta Ponencia se inhibe del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p>
88	JA-0986/2015-I	VICTORIA CORNEJO NUNEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de Victoria Cornejo Núñez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele informando que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante provido de fecha tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de veinticinco de noviembre de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cúmplase.</p>
89	JA-0899/2015-I	EDUARDO PONCE LUGO.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	09/12/2015	<p>CÚMPLASE</p> <p>...Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

90	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/12/2015	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Apoderado Jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
91	JA-0863/2015-I	JAIME GARCIA COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán; se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
92	JA-0977/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Gabriel Guzmán Díaz a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
93	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se resolvió la no configuración de la negativa ficta respecto de los escritos de petición que presentó el demandante los días nueve y diecinueve de mayo de dos mil catorce, ante el ayuntamiento de Morelia, Michoacán y el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
94	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con los escritos presentados por Octaviano Sánchez Sánchez, Leumim Vera Medina, quienes se ostentan apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Luis Héctor Rodríguez Pérez quien se ostenta Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán mediante los cuales comparecen a contestar la demanda instaurada en su contra y toda vez que son omisos en allegar ante esta instructora original o copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y del nombramiento con los que acrediten el carácter que ostentan, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a los comparecientes para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, alleguen ante esta instructora las documentales referidas, apercibidos que de no hacerlo en la forma y términos precisados se les tendrá por no contestada la demanda.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación a la demanda de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad demandada.</p>
95	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/12/2015	<p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p> <p>Dada cuenta con el escrito de América Cervantes Corona parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele informando que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto cinco de noviembre de dos mil quince, esta instructora requirió a la parte actora informara cuando la autoridad demandada hiciera la devolución de la garantía, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara el anterior requerimiento, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **Leumim Vera Medina**, apoderado jurídico del **Titula de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de siete de octubre de dos mil quince.

En esa virtud, dése vista al actor **Alberto Macario Mendoza Alvarado** con el escrito y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por **Leumim Vera Medina**, apoderado jurídico del **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.

Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio **SSP/DAJ/6754/2015** de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, firmado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha veintiséis de meses y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, **en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **para dar cumplimiento a la sentencia de Sala** de primero de octubre de dos mil quince, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por **Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán** y representante legal del **Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán**, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.

Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio **PGJE/DGJH/DJA/268/2015** de diecinueve de noviembre de dos mil quince signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, **en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se otorga al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **para dar cumplimiento a la sentencia de Sala** de veintisiete de mayo de dos mil quince, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado en el domicilio ubicado en la calle Virrey de Mendoza, número 68 de la colonia Félix Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a ese respecto y en atención al contenido en el escrito de cuenta, se advierte que la parte actora señala como domicilio en el cual se puede llevar a cabo el emplazamiento al demandado, el ubicado en la calle Tabachines, número 510, colonia Jardines de Celaya en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado **Sergio Macías Guerra**, tiene su domicilio **fuera del lugar de residencia que ocupa este órgano Jurisdiccional**, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado De Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la Materia, **gírese atento exhorto al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Guanajuato**, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a juicio a la ciudad apercibida física.

En consecuencia, remítasele copia simple de todo lo actuado dentro del juicio de lesividad en que se actúa, a efecto de que en auxilio de esta Ponencia se proceda a su emplazamiento, en el entendido de que **Sergio Macías Guerra** deberá ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Tabachines, número 510 quinientos diez, de la Colonia Jardines de Celaya, de la ciudad de Celaya, Guanajuato; suplicándole a la autoridad exhortada que una vez diligenciado el exhorto, lo devuelva a esta Primera Ponencia.

De conformidad con el artículo 202 del código de la materia, **se requiere** al citado demandado para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, **bajo apercibimiento** que de ser omiso a lo anterior, las subsecuentes se le harán por vía autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Cumplase.

CÚPLASE

09/12/2015

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado dado que la autoridad actora ha sido omisa en señalar un domicilio distinto a los ubicados en Gales Ote, número 62, colonia Luneta, de la ciudad de Zamora, Michoacán, así como en la Privada Morelia, número 186, fraccionamiento Jardínadas, de la ciudad de Zamora, Michoacán y toda vez que esta Instructora ya ha girado oficios a diversas dependencias a fin de que proporcionen domicilio y cierto y actual del citad demandado, sin que haya sido proporcionado dato del mismo, agotándose con ello los medios posibles para localización del citad demandado.

A ese respecto, con fundamento en los artículos 81 párrafos segundo y tercero, 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple de la demanda y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, incluido el presente proveído, efectúese el emplazamiento a Ignacio Ochoa Espinoza, por medio de edictos a costa del actor Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de esta Capital, esto es, la Voz de Michoacán o el Sol de Morelia, fijándose además en los Estrados de este Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, acuda el demandado ante la Primera Ponencia de este órgano Jurisdiccional a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos de los numerales, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que el demandado omite dar contestación, asimismo se le requiere para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdo de la Primera Ponencia de este Tribunal.

Hágase entrega al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, de tres tantos del edicto que se ha de publicar en uno de los periódicos ya precisados, la cual deberá acontecer dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes a aquel en que haya ocurrido la última publicación del edicto citado párrafos que anteceden, acredite ante esta Instructora que se efectuaron las publicaciones de referencia, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FERMENSO CONSULTA

Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por **María Elena Lozano Álvarez**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con el escrito presentado por la citada Directora Jurídica el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tiene que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado dado que la autoridad actora ha sido omisa en señalar un domicilio distinto a los ubicados en Andador Cerro del Pico Azul en Infonavit Loma Bonita, número 66 y Paseo del Cultzillo n.º 2054, ambos de esta ciudad de Morelia, Michoacán y toda vez que esta Instructora ya ha girado oficios a diversas dependencias a fin de que proporcionen domicilio y cierto y actual del citad demandado, sin que haya sido proporcionado dato del mismo, agotándose con ello los medios posibles para localización del citad demandado.

A ese respecto, con fundamento en los artículos 81 párrafos segundo y tercero, 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple de la demanda y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, incluido el presente proveído, efectúese el emplazamiento a Francisco Javier Salinas Bolaños, por medio de edictos a costa del actor Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de esta Capital, esto es, la Voz de Michoacán o el Sol de Morelia, fijándose además en los Estrados de este Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, acuda el demandado ante la Primera Ponencia de este órgano Jurisdiccional a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos de los numerales, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que el demandado omite dar contestación, asimismo se le requiere para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, habiendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdo de la Primera Ponencia de este Tribunal.

Hágase entrega al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, de tres copias del edicto que se ha de publicar en uno de los periódicos ya precisados, la cual deberá acontecer dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes a aquel en que haya surtido la última publicación del edicto citado párrafos que anteceden, acredite ante esta Instructora que se efectuaron las publicaciones de referencia, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/8394/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia, procede al avocamiento de la demanda planteada por **Julio César Varela Solórzano, Omar Alejandro Sagrero Ortiz y Abraham Cruz Olaya**, en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno de esta Instructora, el expediente **JA-1084/2015-I**.

En primer lugar es de establecerse que los comparecientes, al momento de formular su demanda de nulidad establece que controvierte el procedimiento a través de la cual se dio origen a la demanda, esta demanda establece que controvierte el procedimiento a través de la cual se dio origen a la demanda de nulidad y a favor de diversas personas, sin embargo del análisis que se realiza a la demanda de nulidad y autos, se advierte que contrario a su dicho, se impugnan 3 actos diferentes, determinados a 3 personas distintas, de ahí que resulta evidente que los accionantes parten de un premisa equivocada, ya que no fue a través de un procedimiento que determinó el despido de las personas referidas con anterioridad, en ese sentido en el presente caso procede la separación de juicios.

Al respecto es necesario precisar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

La doctrina considera que el párrafo segundo, en vinculación con los párrafos primero y tercero de este artículo, establece justamente el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado, el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución.^[1]

En esa virtud, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, ha sostenido que tal derecho no se satisface por el mero hecho de que en el Estado se encuentre prevista la existencia de un Tribunal de un recurso jurisdiccional, sino que para que el mismo sea efectivo, resulta necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias y adecuadas para una debida organización y buen funcionamiento de la impartición de justicia^[2].

Así el derecho humano a la tutela judicial efectiva plantea importantes cuestiones en el ámbito sustantivo, procesal y en el administrativo. Por lo que se refiere al aspecto sustantivo, en la medida en que le corresponde al Estado garantizar el acceso a la justicia como garantía, las correlativas obligaciones de éste en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales para considerar satisfecho el interés ciudadano. En el aspecto procesal le corresponde definir una gran variedad de cuestiones operativas relacionadas con el proceso jurisdiccional, desde las reglas de composición y competencia de los órganos judiciales, hasta los procedimientos a que deben ceñirse las partes. Y por lo que se refiere al ámbito administrativo le toca también intervenir en la organización y funcionamiento de la justicia como servicio público.

Ahora bien, del análisis integral del escrito inicial de demanda, se desprende que **Julio César Varela Solórzano, Omar Alejandro Sagrero Ortiz y Abraham Cruz Olaya**, quien contrario a sus afirmaciones reclama la nulidad de diversos procedimientos a través de los cuales fueron separados de sus cargos dentro del **Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán**, por lo que esta Instructora determina la separación de los presente autos.

La determinación anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia P./J. 76/97**, misma que es de aplicación obligatoria para este Juzgador de conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo y que al efecto establece lo siguiente:

"SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA. Si en una demanda de amparo se reclaman actos emanados de juicios diversos, desvinculados entre sí, y dicha demanda ha sido admitida por el Juez de Distrito, o bien, tal circunstancia es advertida durante la tramitación del juicio (hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional), con motivo de los informes justificados que rindan la o las autoridades responsables, **podría iniciarse de oficio la separación de juicios, figura ésta, que al no estar específicamente regulada en la Ley de Amparo, debe por ello quedar contenida en la jurisprudencia, tomando como base el artículo 57 de esa ley, que establece la acumulación, deduciéndolo en sentido contrario, por lo que puede concluirse que, fuera de los casos que ahí se prevén, en cualquier otro supuesto se requiere hacer la separación.**"

Asimismo, a fin de dar mayor claridad al presente proveído es necesario traer a cuenta lo que el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó en la ejecutoria derivada de la contradicción de tesis 6/96, en la que se establece que la Jurisprudencia antes referida es la que debe prevalecer, misma que establece lo siguiente:

1.

Ahora bien, en el evento antes señalado (que se hubiere admitido una demanda de amparo en la que se reclaman **actos emanados de juicios diversos, desvinculados entre sí, o que ello surja durante su trámite con motivo de la rendición de informes justificados**), debe decirse que así como la Ley de Amparo regula la acumulación de juicios en las disposiciones legales transcritas, **se hace necesario el que se haga una separación de juicios, ya que si bien esta figura no se encuentra regulada de manera específica en dicha ley, el caso es que debe ser incorporada a través de la jurisprudencia.**

La anterior conclusión induce a los siguientes cuestionamientos:

Cómo, cuándo y en qué casos procede la separación de juicios. Esto, sin duda, será posible en todos aquellos casos que no estén contenidos en las dos fracciones que, para la procedencia de la acumulación de juicios, establece el artículo 57 de la Ley de Amparo, cuando el Juez de Distrito se percate, ya durante el trámite del juicio y hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional, de la existencia de los supuestos para esa separación, lo que implicaría que en tal situación deberá iniciar su trámite, deduciéndolo a contrario sensu de lo que establece el precepto legal citado.

Dicha separación de juicios podrá válidamente hacerse de oficio en cualquier estado del procedimiento, desde la etapa de la admisión de la demanda hasta antes de la celebración de la audiencia constitucional, el trámite deberá ser incidental aplicando, en lo pertinente, los artículos referentes a la acumulación a contrario sensu, con suspensión del procedimiento principal, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Amparo, con audiencia de las partes y resolución que decreta la separación.

El Juez, en esta etapa, podrá hacer los requerimientos necesarios a las partes y a las responsables, aplicándose, por analogía, lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, para conocimiento pleno de lo que resolverá el Juez.

Al decretarse la separación, el Juez proveerá automáticamente la formación de los expedientes que en derecho resultan, registrándolos y engrosándolos con las copias certificadas que sean necesarias para su integración. Integrados los diferentes expedientes, el Juez ordenará el trato que a cada uno corresponda jurídicamente: Si todos son de su competencia, los fallará por cuerda separada, si uno de ellos es competencia de otro órgano, sea de la Suprema Corte, del Tribunal Colegiado o de otro Juez de Distrito, se dará el trámite correspondiente.

Esta Suprema Corte de Justicia estima que con lo anterior, en gran medida, se logrará una tramitación más diáfana en los juicios de garantías, que en lo futuro evite el pronunciamiento de fallos complicados y tal vez confusos en su comprensión, no sólo para los efectos de las sentencias que, en su caso, se pronuncien, concediendo el amparo y su cumplimiento, sino en el trámite de las impugnaciones que al respecto lleguen a formularse."

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS. PUES ES DISPOSICIÓN DE PUBLICO PARA REFERENCIAS. NO CONSUELO

En ese sentido, el análisis de la contradicción antes retenida, cuyo problema a dilucidar consistió en determinar en qué casos procede la separación de juicios, evidencia lo siguiente:

- a. La figura de la separación de autos es una figura que no se encuentra regulada de manera específica en la ley, sin embargo ésta debe ser incorporada a través de la jurisprudencia.
- a. El Juzgador puede realizar separación de juicios deduciendo a **contra sensu lo que establece el precepto legal relativo a la acumulación de autos.**
- a. La **separación de autos puede realizarse válidamente de oficio en cualquier etapa del procedimiento**, desde la admisión de la demanda hasta antes de la celebración de la audiencia.
- a. El Juez **proveerá automáticamente la formación de los expedientes que en derecho resultan, registrándolos y engrosándolos con las copias certificadas que sean necesarias para su integración.**
- a. La separación de autos tiene la finalidad de lograr una tramitación más diáfana en los juicios evitando con ello fallos complicados, confusos o de poca comprensión, no sólo para efectos de la sentencia que en su caso se pronuncien, sino para el trámite de las impugnaciones que al respecto lleguen a formularse.

En ese orden de ideas visto el escrito de demanda, esta instrucción procede a acordar de la manera siguiente:

De conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a juicio de este Juzgador la demanda de nulidad fue presentada por más de un demandante sin que exista conexidad entre los actos y las partes.

En este punto es necesario precisar que en el caso se actualiza la figura de separación de autos ya que no surten los supuestos de acumulación que para tal efecto establece el artículo 268, del Código que rige la materia y el cual establece lo siguiente:

- I. Que las partes sean las mismas y se invoque idénticos conceptos de violación.
Que siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de impugnación el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; o
- III. Siendo las partes y los conceptos de impugnación diversos o no, se impugnen antecedentes o consecuencias de los otros.

Precisado lo anterior, resulta que los promoventes parten de una premisa equivocada, pues pretenden que el juicio de nulidad promovido en materia administrativa, se siga de manera conjunta aún y cuando no se cumple con alguno de los supuestos precisados para la acumulación tal y como a continuación se explica:

1. No se controvierte una misma resolución, en efecto del análisis realizado al expediente en que se actúa, se desprende que las resoluciones impugnadas son distintas, ya que las mismas fueron emitidas de manera individual, esto es, el Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, de manera separada dio de baja a cada uno de los demandantes, por ende en el caso se tiene que se están controvirtiendo 8 resoluciones distintas.
2) Las resoluciones controvertidas, no son antecedentes o consecuencias unas de otras, así como tampoco tienen un mismo origen, en efecto del análisis que se realiza a las mismas se advierte que éstas fueron emitidas con base en hechos particulares, esto es cada resolución corresponde sólo a una persona de los demandantes, y por ende contempla hechos del particular de que se trate, sin relacionar a más de un particular por resolución, por ende son resoluciones que no guardan relación entre sí.
3) Se puede decidir sobre un asunto sin afectar a los otros, como ejemplo de lo anterior se tiene que el cese efectuado a Fortino Fuentes Soto no repercute en la situación jurídica de Herlinda Ruiz Téllez, o de alguna de las 6 personas restantes mencionadas en el escrito de demanda, por ende no puede ni debe tramitarse de manera conjunta la demanda.
4) No existe identidad de partes, pues son a 8 actores diversos, cada uno controvirtiendo 8 ceses diferentes emitidos por el Presidente Municipal de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, en su carácter de autoridad demandada, sin embargo al ser personas distintas las cuales no tiene relación entre sí, tal circunstancia las imposibilita en contravenir los diversos procedimientos de cese, de manera conjunta.

En ese punto es necesario destacar que es obligación de este Juzgador, el verificar la conexidad que existe entre las partes y las resoluciones controvertidas, con la finalidad de determinar si en el caso se actualiza la figura jurídica de la acumulación y para el caso en que no sea así determinar la separación de autos, ya que la finalidad de ambas figuras es que los Órganos Jurisdiccionales en general no emitan sentencias contradictorias sobre un mismo asunto, o en su caso evite generar sentencias confusas con procedimiento ininteligibles.

En esa virtud, dado que las ordenes de cese y procedimientos controvertidos corresponden a cada una de las personas antes señaladas y tomando en consideración que las partes son diversas y que entre los actos controvertidos no hay conexidad, resulta evidente que en el caso se trata la *litis* por cada uno de los actos impugnados, toda vez que los efectos de los mismos únicamente impactan en la esfera jurídica de la persona que fue dada de baja en cada procedimiento.

Por tanto, mediante atentos oficios que al efecto se giren a la Secretario de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdo de este Tribunal remitase copias certificadas de la demanda de nulidad y de sus anexos, a fin de que se abra un juicio por cada una de las siguientes personas: 1.- Omar Alejandro Sgrero Ortiz y, 2.- Abraham Cruz Olaya mismos que quedarán radicados en este Órgano Jurisdiccional con el número que se les asigne por turno.

Ahora, en atención a lo anterior se aclara que esta Primera Ponencia mediante el presente auto conocerá **únicamente** de la demanda de **Julio César Varela Solorzano**, por tanto, este Instructor provee lo siguiente:

En atención a que en los términos del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere **oscura, irregular o incompleta**, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.

En primer lugar, la demanda es **oscura**, ya que el accionante impugna el procedimiento en el cual se ordena dar de baja al actor de las labores que desempeñaba en cuanto Policías Razo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán, señalando como autoridades demandadas al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS; DEBTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Sin que de la demanda se advierta el acto o resolución definitiva que les imputa al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"[3]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.

Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise si señala al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuzantia, Michoacán, como autoridades demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.

Por otra parte, resulta incompleto el escrito de demanda, toda vez que la parte actora demanda entre otras acciones el pago de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar la cantidad que por tal concepto reclama, incumpliendo con lo establecido en el artículo 230, fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;" (lo destacado en nuestro).

Por lo que, con fundamento en el numeral 321 del código de la materia, se requiere a Julio César Varela Solorzano para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, complemente su escrito inicial de demanda, señalando la cantidad líquida que demanda; lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso al referido requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el demandado.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer la conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Finalmente, téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle dos de mayo, número 545, de la colonia Independencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como señalando en cuanto autorizados de su parte en los términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, únicamente para imponerse de autos, a Jaime Martínez Martínez, Eduardo Martínez Santana y Eduardo Martínez Baeza, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco se encuentran registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

09/12/2015

De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 136360, emitida el once de octubre de dos mil quince, por tanto, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y **EMPLÁCESE** al **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Jorge Oved García Lira, policía de vialidad, quien suscribió la boleta de infracción 136360**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUjeta a Disposición de la Secretaría de Justicia